

CG235/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ACTUAL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012.

Distrito Federal, 18 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejeda, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, así como de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, en su calidad de garantes, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal; mismos que hace consistir medularmente en que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

“(…)

HECHOS:

PRIMERO.- Que el pasado siete de octubre del año dos mil once, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

SEGUNDO.- Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que Andrés Manuel Lopez Obrador es el precandidato único al cargo de presidente de la república de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, los cuales conforman la coalición denominada “Movimiento Progresista”.

TERCERO.- Que en fecha 15 de febrero de 2012 en sesión extraordinaria el consejo General aprobó el Acuerdo CG92/2012 “[...]POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”, en los siguientes términos:

(SE TRANSCRIBE)

CUARTO.- Con fecha 29 de febrero del presente año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la cual se aprobaron los Acuerdos relativos a las solicitudes de registro de Plataformas Electorales que para las elecciones federales a celebrarse el primero de julio del año 2012, presentaron los Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Federal Electoral, incluyendo la de los partidos políticos denunciados: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido del Trabajo para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

QUINTO.- El día 22 de marzo de 2012, el precandidato de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitó su registro como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

candidato de la coalición “Movimiento Progresista” al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Presidente Consejero del Instituto Federal Electoral. En la explanada del inmueble que ocupa este instituto, frente al auditorio que lo escuchaba, el candidato de la coalición “Movimiento Progresista” expresó diez compromisos de campaña que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y exponen su plataforma electoral.

En particular, las referencias a la plataforma electoral en la forma de diez puntos a cumplir en caso de convertirse en el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que expuso Andrés Manuel López Obrador frente a la gente que los escuchaba en la explanada del Instituto Federal Electoral, el día 22 de marzo de 2012, ante los medios de comunicación ahí presentes, se transcriben a continuación:

“La propuesta nuestra lo apunte ahora que venía hacia este instituto, lo he dicho en varias ocasiones, pero quise hacer una síntesis de lo fundamental de nuestra propuesta.

Primero, decirles a los ciudadanos que va haber un gobierno austero, un gobierno honesto, decirlo con toda seguridad, con firmeza, tenemos autoridad moral para pregonar que va haber austeridad y que, no vamos a permitir la corrupción en el gobierno.

Lo segundo, decirle a la gente que sabemos cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, para que haya trabajo que es la principal demanda de nuestro pueblo, decirle a la gente que vamos a sacar del estancamiento económico a nuestro país, que vamos alcanzar tasas de crecimiento de cuando menos 6 por ciento anual y que vamos a generar un millón 200 mil empleos cada año, ese es un compromiso que vamos a cumplir.

Lo tercero, que se dé a conocer a todos los mexicanos, porque todos tenemos de una u otra manera un origen en el campo, dar a conocer que vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, que vamos a apoyar a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no vamos a seguir comprando alimentos en el extranjero, que vamos a producir en México, todo lo que consumimos, porque vamos alcanzar la soberanía alimentaria.

Cuarto, decir que vamos apoyar con créditos baratos y con otros estímulos incluido el que no van hacer asediadas con altos impuestos, vamos apoyar a las pequeñas, a las medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país.

Cinco, hay que decirle a la gente que nos vamos a beneficiar, que todos los mexicanos van a ahorrarse el 10 por ciento de sus ingresos, porque no vamos a permitir prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Seis, que también con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz.

Siete, que se diga también con firmeza de que van haber programas de desarrollo social, en todo el país. Hay que decirle a todos los ciudadanos de México, aquí en el Distrito Federal ya lo saben, pero en otras partes del país, se desconoce que cuando, estuvimos en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que afortunadamente se han continuado en el Distrito Federal, hay que decirle a todos los ciudadanos de México, sobre todo a la gente más necesitada, de que vamos a establecer el derecho a la pensión, para todos los adultos mayores del país.

Como hicimos en el Distrito Federal, decirles a todos que va haber pensión para las personas con discapacidad, que vamos apoyar a madres solteras, como lo hicimos en el Distrito Federal la atención médica y los medicamentos para la gente que no tiene seguridad social, se van a entregar de manera gratuita, decirle a todos los ciudadanos de México, que como lo hicimos en el Distrito Federal, vamos aplicar un programa de ampliación, remodelación y construcción de vivienda.

Decirle a todos los ciudadanos que vamos a otorgar becas a estudiantes de familias de escasos recursos, que como se hace en el Distrito Federal, todos los estudiantes de preparatoria van a tener una beca mensual.

Y decirles también, que es un compromiso fundamental que ningún joven que quiera ingresar a la universidad pública, va a ser rechazado, vamos a garantizar cien por ciento la inscripción a todos los jóvenes que quieran estudiar en nuestro país.

Ocho, vamos a dar atención especial a los jóvenes, nunca más se les van a cerrar las puertas a los jóvenes, van a tener garantizado trabajo y estudio, lo he planteado, lo tengo analizado, lo tengo estudiado. Desde el primer día de gobierno vamos a ir casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio.

Nueve, vamos hacer valer la justicia, vamos a combatir la desigualdad social y la pobreza y en esto, he hecho un compromiso muy puntual, vamos a sacar de la pobreza extrema a 15 millones de mexicanos y esto implica también y fundamentalmente, de que nadie en nuestro país padezca de hambre y desnutrición. Vamos a garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación.

Y diez, decirle a la gente que cuando goberné en la Ciudad de México y hasta ahora que sigue gobernando la izquierda, las fuerzas progresistas, esta ciudad pone atención a la gente, con los programas sociales, con la atención a los jóvenes, evitando la corrupción, atendiendo el problema de la inseguridad todos los días de manera coordinada con buenas corporaciones policiacas, se ha logrado y esto es, aceptado ya por muchos mexicanos, se ha logrado que esta sea una de las ciudades más seguras del país.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Como se observa al inicio de la transcripción anterior, el mismo candidato reconoce que ha estado exponiendo en diversas ocasiones sus propuestas y plataforma electoral mismas que están claramente numeradas a los largo de su exposición en diez puntos transcritos anteriormente.

SEXTO.- Ahora bien, en este contexto diversos medios de comunicación dieron cuenta de dicho suceso, como se aprecia a continuación:

*Que el día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado **Reforma** mismo que se difunde via internet e impreso a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se registra en el IFE como candidato presidencial, dicha nota se titula “**Se registra AMLO**”.*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado **El Universal** mismo que se difunde de manera impresa a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se reúne con sus seguidores para su registro como candidato presidencial, dicha nota se titula “**Que no se repita lo de 2006**”.*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado **La Jornada** mismo que se difunde de manera impresa a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador expuso un ideario de 10 puntos en el marco de su registro como candidato presidencial en el IFE, dicha nota se titula “**López Obrador llama a votar; violó la veda: PAN y PRI**”*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado **Excelsior** mismo que se difunde de manera impresa a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se registro como candidato presidencial, dicha nota se titula “**Se apuntan 57 para la Presidencia**”.*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado **Milenio** mismo que se difunde de manera impresa a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se vuelve a registrar como candidato presidencial, dicha nota se titula “**Vuelve al IFE y se registra**”.*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado **El Sol de México** mismo que se difunde de manera impresa a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Andrés Manuel López Obrador se registra como candidato presidencial, dicha nota se titula "Registra AMLO ante el IFE su candidatura a la Presidencia".

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado *El Financiero* mismo que se difunde de manera a nivel nacional; aparece en su primera plana la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se registra como candidato presidencial, dicha nota se titula "Que no se repita el 2006, exige AMLO".*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado *Reforma* mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece en la pagina 7 de la sección nacional la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se reúne con sus seguidores en la explanada del IFE en el marco de su registro como candidato presidencial, dicha nota se titula "Exige AMLO elección limpia".*

*Que el día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado *El Universal* mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece en la página 8 de la sección nacional la siguiente nota donde se advierte que los seguidores del C. Andrés Manuel López Obrador abarrotan el IFE en notorio apoyo a su registro como candidato presidencial, dicha nota se titula "Que no se repita lo del 2006".*

*Que ese mismo día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado *La Jornada* mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece en la página 5 de la sección nacional la siguiente nota donde se advierte que el Candidato presidencial expuso un virtual programa de gobierno dicha nota se titula "Se registra AMLO en el IFE y le pide no repetir hechos del 2006".*

*Que el día, martes 13 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado *Milenio Diario* mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece en las páginas 1 y 5 de la sección nacional la siguiente nota donde se advierte que el C. Andrés Manuel López Obrador se reúne con sus seguidores en el marco de su registro como candidato presidencial, dicha nota se titula "AMLO exige a IFE que no se repita el episodio de 2006".*

*Que el día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página de internet del sitio denominado *Milenio.com* se da cuenta de un video donde se puede apreciar un acto masivo de aproximadamente 700 personas y que se describe a continuación:*

Video en donde aparecen imágenes al interior del Instituto Federal Electoral y que captan el momento en el que arriba el C. Andrés Manuel López Obrador saludando a sus seguidores en la explanada del IFE.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Poco después en off se escucha la voz femenina de una reportera que dice:

“Sin prisas, Andrés Manuel López Obrador llegó al IFE a las 6 de la tarde para registrarse por segunda ocasión en una contienda presidencial.”

Después se observan imágenes del registro del C. Andrés Manuel López Obrador

Se escucha la voz de la reportera que dice:

“El candidato de las izquierdas dejó claro que no olvida, pero se apego al discurso conciliador y decidió darle una segunda oportunidad al IFE”

Y se escucha al C. Andrés Manuel López Obrador que dice:

“Espero que estén a la altura de las circunstancias que no se repita lo que sucedió en el 2006, que no se vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos”

Nuevamente se escucha la voz de la reportera que dice:

“En la sala del instituto no solo estuvieron su familia y miembros que podrían ser miembros de su gabinete, también los leales a la causa desde el primer registro en 2006. Mientras en la explanada del IFE más de 700 personas presenciaban el registro a través de pantallas, ningún candidato había convocado a lo que a todas luces parecía un mitin, para López Obrador no hay terreno que no pueda ser aprovechado para dar un mensaje, al terminar su solicitud de registro y en plena veda electoral salió a la explanada a presentar su decálogo de propuestas.”

Ya en la explanada López Obrador dijo:

“Tenemos que decirle a todos los ciudadanos de México, a quienes están convencidos o no quienes nos apoyan o no, a todos los ciudadanos decirles que vamos al cambio por el camino de la concordia.... tenemos que informar, orientar, concientizar, organizar, movilizar a los ciudadanos....”

Finalmente la reportera dice:

“Con información de Carlos Puga y Liliana Sosa, Milenio Noticias”

IMAGEN

SÉPTIMO.- En el mismo sitio de internet oficial del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) se publicó el comunicado **b 12-000122** de fecha 22 de marzo del presente año, que lleva por título “Palabras de Andrés Manuel López Obrador en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de haber solicitado su registro como candidato de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

coalición del Movimiento Progresista”, consultable en la dirección <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=104646> cuyo contenido es el siguiente:

Gracias por acompañarme a este acto de registro, mi candidatura a la presidencia de la República, muchas gracias por su presencia, por su compañía, por su apoyo, por su respaldo.

Ya cumplimos con lo que establece la ley, me han acompañado en esta ceremonia, en este acto los dirigentes de los tres partidos, de la Coalición Movimiento Progresista, el presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano, presidente del Movimiento Ciudadano, Luis Walton, el dirigente del Partido del Trabajo, Alberto Anaya.

También me acompaña además, de ustedes que son lo más importante el Coordinador de mi campaña, Ricardo Monreal, amigas amigos todos.

Ya va haber oportunidad de hablar más, porque a partir del día 30 vamos de nuevo a recorrer todo el país, además el día de hoy, di a conocer que ya iniciada la campaña todos los días a las 7 de la mañana, voy a informar a los medios de comunicación.

Pero no está de más pedirles y por este medio hacer un llamado a todos los ciudadanos, mujeres, hombres libres, conscientes para que entre todos hagamos esta campaña.

Necesitamos de la participación de todos los ciudadanos, así lo exigen las circunstancias, en ningún momento las transformaciones se logran solo con la voluntad y el trabajo de un solo hombre, son los pueblos los que hacen los cambios.

El pueblo es el motor del cambio, de las transformaciones, o dijimos desde que empezamos a construir desde abajo y entre todos el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), toda la estrategia se sintetiza en una frase, solo el pueblo salvar al pueblo, solo el pueblo organizado puede salvar a la nación.

Ese va a ser el principal distintivo de nuestra campaña, la participación de todas y de todos, tenemos que informar, orientar, concientizar, organizar, movilizar a los ciudadanos, para que de esta manera logremos la transformación del país.

Tenemos que decirle a todos los ciudadanos de México, a quienes están convencidos o no quienes nos apoyan o no, a todos los ciudadanos decirles que vamos al cambio por el camino de la concordia, que queremos la transformación de nuestro país por la vía pacífica, sin violencia y que, actuamos de buena fe, hay que decirle a todos los mexicanos también, que representamos auténticamente la posibilidad de darle una nueva viabilidad a nuestra nación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

La posibilidad de sacar a nuestro pueblo de la pobreza, de la marginación, de la angustia, del miedo provocado por la inseguridad y la violencia, hay que decir a los 4 vientos que tenemos capacidad, para salvar a nuestro país, para garantizar un futuro de dignidad, trabajo, bienestar, progreso para todos, es muy claro lo que proponemos, para regenerar al país.

La propuesta nuestra lo apunte ahora que venía hacia este instituto, lo he dicho en varias ocasiones, pero quise hacer una síntesis de lo fundamental de nuestra propuesta.

Primero, decirles a los ciudadanos que va haber un gobierno austero, un gobierno honesto, decirlo con toda seguridad, con firmeza, tenemos autoridad moral para pregonar que va haber austeridad y que, no vamos a permitir la corrupción en el gobierno.

Lo segundo, decirle a la gente que sabemos cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, para que haya trabajo que es la principal demanda de nuestro pueblo, decirle a la gente que vamos a sacar del estancamiento económico a nuestro país, que vamos alcanzar tasas de crecimiento de cuando menos 6 por ciento anula y que vamos a genera un millón 200 mil empleos cada año, ese es un compromiso que vamos a cumplir.

Lo tercero, que se dé a conocer a todos los mexicanos, porque todos tenemos de una u otra manera un origen en el campo, dar a conocer que vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, que vamos a apoyar a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no vamos a seguir comprando alimentos en el extranjero, que vamos a producir en México, todo lo que consumimos, porque vamos alcanzar la soberanía alimentaria.

Cuarto, decir que vamos apoyar con créditos baratos y con otros estímulos incluido el que no van hacer asediadas con altos impuestos, vamos apoyar a las pequeñas, a las medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país.

Cinco, hay que decirle a la gente que nos vamos a beneficiar, que todos los mexicanos van a ahorrarse el 10 por ciento de sus ingresos, porque no vamos a permitir prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados.

Seis, que también con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz.

Siete, que se diga también con firmeza de que van haber programas de desarrollo social, en todo el país. Hay que decirle a todos los ciudadanos de México, aquí en el Distrito Federal ya lo saben, pero en otras partes del país, se desconoce que cuando, estuvimos en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que afortunadamente se han continuado en el Distrito Federal, hay que decirle a todos los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

ciudadanos de México, sobre todo a la gente más necesitada, de que vamos a establecer el derecho a la pensión, para todos los adultos mayores del país.

Como hicimos en el Distrito Federal, decirles a todos que va haber pensión para las personas con discapacidad, que vamos apoyar a madres solteras, como lo hicimos en el Distrito Federal la atención medica y los medicamentos para la gente que no tiene seguridad social, se van a entregar de manera gratuita, decirle a todos los ciudadanos de México, que como lo hicimos en el Distrito Federal, vamos aplicar un programa de ampliación, remodelación y construcción de vivienda.

Decirle a todos los ciudadanos que vamos a otorgar becas a estudiantes de familias de escasos recursos, que como se hace en el Distrito Federal, todos los estudiantes de preparatoria van a tener una beca mensual.

Y decirles también, que es un compromiso fundamental que ningún joven que quiera ingresar a la universidad pública, va a ser rechazado, vamos a garantizar cien por ciento la inscripción a todos los jóvenes que quieran estudiar en nuestro país.

Ocho, vamos a dar atención especial a los jóvenes, nunca más se les van a cerrar las puertas a los jóvenes, van a tener garantizado trabajo y estudio, lo he planteado, lo tengo analizado, lo tengo estudiado. Desde el primer día de gobierno vamos a ir casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio.

Nueve, vamos hacer valer la justicia, vamos a combatir la desigualdad social y la pobreza y en esto, he hecho un compromiso muy puntual, vamos a sacar de la pobreza extrema a 15 millones de mexicanos y esto implica también y fundamentalmente, de que nadie en nuestro país padezca de hambre y desnutrición. Vamos a garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación.

Y diez, decirle a la gente que cuando goberné en la Ciudad de México y hasta ahora que sigue gobernando la izquierda, las fuerzas progresistas, esta ciudad pone atención a la gente, con los programas sociales, con la atención a los jóvenes, evitando la corrupción, atendiendo el problema de la inseguridad todos los días de manera coordinada con buenas corporaciones policiacas, se ha logrado y esto es, aceptado ya por muchos mexicanos, se ha logrado que esta sea una de las ciudades más seguras del país.

Si ya lo hicimos aquí lo vamos hacer a nivel nacional, vamos a serenar al país, vamos a cambiar de estrategia fallida que se ha venido aplicando, de querer resolver el problema de la inseguridad y la violencia, nada más con medidas coercitivas.

La violencia no se puede resolver con la violencia, el mal no se puede enfrentar con el mal, la paz y ese es el criterio que se va aplicar y la tranquilidad son frutos de la justicia,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

vamos a serenar al país, vamos a garantizar a todos los mexicanos, su derecho a vivir libres de miedos, de temores.

Vamos a garantizar la tranquilidad y la seguridad pública, estos 10 puntos hay que difundirlos, esa es la propuesta, porque no solo se debe de votar por los partidos, por el candidato o los candidatos, se tiene también, que votar y eso es lo más importante, por el proyecto que se propone y como ustedes saben, solo hay dos proyectos.

Por eso, las cosas están muy claras, dos opciones, dos alternativas, dos caminos, más de lo mismo, que ya sabemos lo que significa, lo que nos han dado por mucho tiempo, no puedo decir como se llaman esas organizaciones políticas, que son lo mismo, no nos confundamos.

No hay diferencia que es lo que han dado al país desde hace 29 años, porque esto que está pasando no se origino hace 10, 12 años, como algunos quieren hacernos creer, no, esto viene desde 1983, cuando una de esas organizaciones políticas estaba en su apogeo, lo que hizo la otra organización política que entro al relevo, para que siguiera más de lo mismo fue continuar con la misma política anti popular entreguista, con el mismo régimen de corrupción y de injusticias.

Por eso, sin calumniar a nadie, hablando con la verdad se tiene que decir que representan lo mismo, esa es una opción, es un camino, es una alternativa, la otra, es la que representamos con mucho orgullo, millones de mexicanos, mujeres y hombres, libres, conscientes.

Pueden ustedes imaginar cómo me siento, es un orgullo, un timbre de orgullo, un gran honor representar a un movimiento en estas circunstancias tan difíciles para el país, que busca la transformación nacional, esa es nuestra fortaleza, estar luchando por una causa justa.

Y por eso, no podemos ni queremos albergar odios, rencores, por eso, estamos extendiendo nuestra mano franca a todos, mujeres, hombres de buena voluntad, para que juntos logremos la transformación de nuestro país.

¡QUE VIVA MÉXICO! ¡VIVA MÉXICO! ¡VIVA MÉXICO!

IMAGEN

De conformidad con el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas electorales de los partidos políticos nacionales dará inicio a partir del día siguiente al del registro de candidaturas que se efectúe ante esta autoridad electoral, y tal acto aún no se ha llevado a cabo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Por lo tanto, hasta en tanto no de comienzo el periodo de campañas electorales, a partir del día 30 de marzo del presente año, los precandidatos se encuentran imposibilitados para realizar actividades propias de campaña, como lo es la exposición y difusión de su plataforma electoral presentada o registrada ante el Instituto Federal Electoral, postulados de campaña, ni promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo, no solicitar el voto, ya sea a favor o en contra del partido o precandidato.

De los hechos relatados en esta queja, puede razonarse que el denunciado Andrés Manuel Lopez Obrador y la “Coalición Movimiento Progresista”, han incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de posicionar su candidatura y hacer proselitismo electoral, así como la exposición y difusión pública de la plataforma electoral, presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y el respectivo plan de gobierno, en apoyo y promoción de los partidos políticos que lo postulan.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 incisos a), t), u), 39, 40, 211, 212, 217, 228, 237, 342 numeral 1 incisos a), b), e), h), 344, numeral 1 inciso a) y f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1 inciso c) apartados ii), iii), vi), 7, 19 numeral 1, 61, 62, 64, 67, 68, 69 y los aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011, así como el Acuerdo CG92/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral “[...]POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”.

Ahora bien, para una mejor intelección y en ánimo de que esta autoridad se encuentre motivada para analizar y arribar a la verdad legal de las cuestiones planteadas me permito transcribir las disposiciones aplicables al presente caso, así tenemos que nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, últimos párrafos, Base III, Apartado A lo siguiente:

ARTÍCULO 6o.- (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 7o.- (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 9o.- (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 41.- (SE TRANSCRIBE)

Por otro parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 1. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 3. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 4. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 23. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 36. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 38. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 39. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 40. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 48. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 49. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 104. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 105. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 209. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 210. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 211. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 212. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 213. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 214. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 215. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 217. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 228. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 237. (SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Artículo 341. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 342. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 344. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 345. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 367. (SE TRANSCRIBE)

Finalmente es necesario destacar que el numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado el 05 de septiembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:

Glosario y procedimientos

Artículo 3. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 7. (SE TRANSCRIBE)

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos así como la adminiculación de todos los medios probatorios aportados puede concluirse que la conducta realizada por el denunciado Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato al cargo de Presidente de la República por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, constituye un acto anticipado de campaña en términos de lo dispuesto por el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación al resolutivo quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012.

Dichas conductas están previstas y son sancionadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la siguiente manera:

El artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República serán de noventa días, en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir, sesenta días; y que la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

violación a estas disposiciones ya sea por los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.

Adicionalmente, la misma disposición prevé una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña, de modo que sólo puedan efectuarse en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes correspondientes, por lo que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos constituyen una violación a la normativa constitucional y legal en materia electoral.

En acatamiento a la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo primero; 2010, párrafos primero y segundo; 211, párrafos primero, segundo y tercero; así como 212, párrafos primero y segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un Proceso Electoral; que este se inicie en octubre del año previo al de la elección y que su conclusión acaece con el dictamen y declaración de validez.

A su vez, el artículo 237 párrafo tercero del Código Federal, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos comenzarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.

De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se colige que antes de las fechas de inicio de los periodos de precampaña y campaña de un Proceso Electoral, los partidos políticos y sus militantes no pueden realizar actividades de proselitismo ni tampoco difundir propaganda electoral, so pena de ser sancionados; por el contrario, una vez iniciados estos periodos, es admisible la difusión de la referida propaganda, así como de la plataforma electoral, dirigiéndose a la ciudadanía con el objetivo de obtener el respaldo de esta para ser postulado a un cargo público, o bien, para ocupar dicho cargo.

De acuerdo con las sentencias SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación ha determinado que para lograr la configuración de un acto anticipado de campaña, se requiere la identificación de tres elementos que expliciten la conculcación de los principios y valores protegidos por el ámbito electoral. Dichos elementos son: el personal, referente a la calidad del sujeto infractor; esto es, militantes aspirantes, precandidatos o candidatos; el temporal, concerniente al momento en el cual se cometieron las infracciones alegadas; es decir, antes, durante o después del procedimiento interno de selección de los candidatos, previo al registro constitucional de las candidaturas; y el subjetivo, tocante al propósito que revisten los hechos considerados como ilícitos, como lo es el presentar la plataforma electoral y promover la obtención del voto de la ciudadanía en día de la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

*De lo anterior, es posible concluir que los **actos anticipados de campaña** requieren de tres elementos los cuales se actualizan en la especie, como se ha demostrado en la narración de hechos:*

En función de esta línea argumentativa, las declaraciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador acreditan todos y cada uno de los elementos de la siguiente manera:

- *El elemento **personal** se ve actualizado en cuanto a que el C. Andrés Manuel López Obrador es el candidato electo a la Presidencia de la República por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y lo que se promociona es su candidatura.*
- *El elemento **temporal** se ve acreditado pues es un hecho por todos conocido, y por tanto exento de prueba, que el momento en el cual ocurrieron las declaraciones del precandidato en cuestión fue durante el periodo denominado “intercampaña” lo cual es previo al periodo constitucional de registro de candidatos y previo al inicio formal de las campañas.*
- *El elemento **subjetivo** se acredita porque del análisis del evento de registro como Candidato a la Presidencia de la República ante el Instituto Federal Electoral, se colige que dentro del mismo, y excediendo los límites impuestos a la libertad de expresión de precandidatos y candidatos, el C. Andrés Manuel López Obrador difundió públicamente ante la ciudadanía en general diez propuestas específicas propias de la plataforma electoral de la Coalición, y promovió su candidatura al solicitar explícitamente el voto.*

En virtud de lo anterior, el precandidato violó la disposición establecida en el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG92/2012, en específico las normas PRIMERA y QUINTA, mismas que se transcriben a continuación:

(SE TRANSCRIBE)

En esa tesitura, para considerar que determinados actos son anticipados de campaña basta con acreditar la realización de actos tendentes a posicionar su postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, como en la especie acontece y se advierte de los medios probatorios ofrecidos la veracidad de los hechos, máxime si se trata de actos que tiene como propósito realizar en forma sistemática, generalizada y dirigidas al electorado en general propuestas de gobierno o de plataforma electoral.

De igual manera, cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las ejecutorias de los recursos de apelación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

identificados con los números SUP-RAP-64/2007 y SUP-RAP-67/2007, que los actos anticipados de campaña se actualizan siempre que exista el objetivo fundamental de presentar la plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

En el presente caso, mediante la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos, se acredita que Andrés Manuel López Obrador publicita su nombre e imagen y hace un llamado expreso al voto en su favor en forma indubitable, como a continuación se demuestra:

“Vamos a garantizar la tranquilidad y la seguridad pública, estos 10 puntos hay que difundirlos, esa es la propuesta, porque no solo se debe de votar por los partidos, por el candidato o los candidatos, se tiene también, que votar y eso es lo más importante, por el proyecto que se propone y como ustedes saben, solo hay dos proyectos.”

Asimismo, expone su proyecto y compromisos de campaña, que integran la plataforma electoral de la Coalición, presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral, al desarrollar las diez propuestas de política pública anteriormente transcritas. Es decir, el C. Andrés Manuel López Obrador está publicitando su imagen en relación con la plataforma de la Coalición por la cual contiende al cargo de Presidente de la República y de la misma forma hace un llamado al voto en su favor al hacer alusiones al día de la jornada. Los eventos públicos mediante los cuales hace un llamado al voto son difundidos por los medios de comunicación, con lo cual consigue posicionarse ante la ciudadanía en general, lo anterior en detrimento del resto de contendientes al mismo cargo de elección popular y, por lo tanto, en detrimento del principio de equidad de la contienda.

Como fue ampliamente descrito en el apartado de HECHOS, al exponer en diez puntos la Plataforma Electoral de la “Coalición Movimiento Progresista”, Andrés Manuel López Obrador y la “Coalición Movimiento Progresista” están violando el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, el cual claramente señala en su Resolución PRIMERA que los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

Así también, el C. Andrés Manuel López Obrador y la “Coalición Movimiento Progresista” violan la disposición contenida en la norma QUINTA del Acuerdo antes mencionado, que indica que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo que resulta determinante en esta situación, es que la libertad de expresión salvaguardada desde el marco normativo constitucional y legal en materia electoral, hasta las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Autoridad Administrativa Federal, refieren a que el derecho a expresarse se comprende vinculado con las entrevistas que se hagan en medios noticiosos. Sin embargo, la prohibición expresa para los precandidatos, la limitante a la libertad de expresión establecida en la norma electoral, tanto mediante el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias como mediante el Acuerdo CG92/2012 es la de “exponer ante la ciudadanía sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral”, ello implica que los precandidatos y candidatos están obligados a abstenerse de exponer públicamente los postulados de campaña, así como las propuestas contenidas en la plataforma electoral.

En el caso que nos atañe, es claro que el C. Andrés Manuel López Obrador está exponiendo ante la ciudadanía en general y de forma pública, la plataforma electoral de la Coalición. Así entonces, esta autoridad está en aptitud de determinar en atención a los principios de legalidad y equidad en la contienda que deben prevalecer en los procesos electorales, y de la conducta que en específico se pone a su consideración, que el denunciado Andrés Manuel López Obrador en efecto infringe la normativa electoral, incurriendo en actos anticipados de campaña.

En efecto, el evento de registro de candidatura realizado por el C. Andrés Manuel López Obrador, el día 22 de marzo de la presente anualidad, fue llevado a cabo en una institución pública como lo es Instituto Federal Electoral, y ello implica que el acto no puede ser catalogado como privado o de carácter excluyente, pues a las instalaciones de dicha autoridad electoral puede acceder cualquier persona.

Adicionalmente, el evento de registro de candidatos es un acto público que se realiza con fundamento en una norma de orden público, en específico el artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto se transcribe a continuación:

Artículo 223. (SE TRANSCRIBE)

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, el acto de registro de candidaturas en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión será entre el 15 y el 22 de marzo, razón por la cual se puede válidamente establecer que este es un acto de carácter público que además es de conocimiento de la autoridad electoral, en virtud de lo cual tiene el reconocimiento de su realización por parte de una institución pública. A su vez, esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

institución pública es responsable de los medios de comunicación que acuden, la fuente de la información, así como de proveer el espacio necesario para que éste tipo de actos se lleven a cabo. Es decir, la autoridad electoral está conociendo de la celebración de un acto de carácter público en sus instalaciones, sin que por ello la autoridad consienta la legalidad del evento, ni sea responsable de las violaciones a la normativa electoral que en dicho acto puedan ocurrir, pues ello iría en contra de la obligación de la autoridad de abstenerse de realizar censura previa.

Adicionalmente a lo anterior, cabe destacar que al tratarse de una figura pública de cuya fecha de registro fue difundida públicamente por diversos medios de comunicación, es evidente una maquinación de parte del hoy denunciado para violentar la normativa electoral al tratar de sacar provecho para su imagen pública y confundir a la ciudadanía con un falso sentido de credibilidad al realizar dichas declaraciones al interior de las instalaciones de la autoridad electoral federal.

Lo anterior se ve robustecido por el contenido de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número SUP-RAP-193/2009, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, consistía en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro constitucional de una candidatura, se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso, se produce el mismo resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista electoral.

En este sentido, es de suma relevancia hacer notar que el C. López Obrador está violentando el principio de equidad en la contienda, al exponer públicamente la plataforma electoral de la Coalición que lo postula, esto en razón de que no está haciendo uso de su libertad de expresión, por el contrario, está excediendo los límites legales a dicha libertad. Lo anterior en función de que está explicitando todas aquellas acciones que llevaría a cabo en el caso de resultar ganador de la contienda electoral.

Aunado a lo anterior, es importante hacer notar que los dichos del candidato en comento generan conductas de un HACER, lo cual se cristalizaría sólo a partir de su llegada como Presidente de la República. Lo cual impide que se pueda realizar una escisión entre su carácter de ciudadano y precandidato. Es decir, no es posible valorar las declaraciones hechas por el C. Andrés Manuel López Obrador en un contexto distinto al de una promesa de campaña en caso de convertirse en Presidente de la República. Pues como se ha hecho ver, el candidato está realizando declaraciones en las que se establece una condición suspensiva (ser electo presidente la república) para llevar a cabo las acciones descritas, ello implica que lo declarado por el denunciado no es una opinión vertida por un ciudadano, sino una opinión informada de una persona que pretende ser Presidente de la República, ello aunado al hecho de que lo está haciendo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

en el acto de registro de su candidatura como candidato a la Presidencia de la República.

Culpa in vigilando de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada "Movimiento Progresista".

De conformidad con el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es obligación de los partidos políticos nacionales, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, es decir, velar por que sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral.

Este deber de vigilancia de los partidos políticos ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", misma que se transcribe a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (SE TRANSCRIBE)

Aunado a lo anterior, y por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un *ilícito atípico* denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) La existencia, *prima facie*, de una acción permitida por una regla;
- b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;
- c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;
- d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

Ahora bien todos los hechos denunciados acreditan fehacientemente que de manera sistemática y reiterada incluso al día de la presentación de la presente queja el denunciado continúa realizando actos de precampaña por lo que lo procedente es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

declarar fundado el presente procedimiento especial sancionador e imponer la sanción correspondiente.

(...)”

II.- De conformidad con lo anterior, con fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio referido en el proemio del presente Acuerdo, por tanto, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio “A”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, en esta ciudad; asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que se indican; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador”; en virtud de que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que expresó diez compromisos de campaña, que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y expone su plataforma electoral, que a decir del quejoso posicionan su candidatura y hacen proselitismo electoral, así como que constituyen la exposición y difusión pública de la plataforma electoral, presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y el respectivo plan de gobierno, conductas que también le pueden ser imputables a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, en su calidad de garantes; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que del escrito de denuncia, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento; **QUINTO.-** Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de éste Instituto**, para que en auxilio de ésta Secretaría informe a la brevedad posible lo siguiente: a) Si se publicaron en las fechas señaladas, las notas que se indican en el cuadro que a continuación se inserta, en los periódicos referidos a continuación:

(...)

y b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SÉPTIMO.-** Toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia manifestó que en las páginas de Internet siguientes: a) Del sitio denominado *Milenio.com* se da cuenta de un video donde se puede apreciar un acto masivo y en el sitio de internet oficial del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) se publicó el comunicado b 12-000122 de fecha 22 de marzo del presente año, que lleva por título "Palabras de Andrés Manuel López Obrador en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de haber

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

solicitado su registro como candidato de la coalición del Movimiento Progresista", consultable en la dirección <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=104646>; por tanto, se ordena elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de dichas páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos denunciados; *OCTAVO.-* Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.

(...)"

III.- De conformidad con lo anterior, con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó acta circunstanciada que se instrumentó con objeto de dejar constancia de las diligencias practicadas en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, en la que esencialmente sustentó lo siguiente:

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012. -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las trece horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica Milenio.com, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados; por lo que una vez que se ingresó a ese portal se apreció una pantalla identificada como "MILENIO" y de la que se desprende un buscador, por lo que se procedió a ingresar en dicho buscador la palabra "Videos" con la finalidad de realizar la búsqueda del video mencionado, desprendiéndose varios videos; por tanto se procedió a buscar en los videos de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, tal como se manifiesta en el escrito de queja, sin que se haya localizado video alguno relacionado con el C. Andrés Manuel López Obrador o bien respecto a un acto masivo en el que se encontraba presente el ciudadano antes referido; por tanto se procedió a imprimir las imágenes resultantes de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

*búsqueda, sitio que se imprimió en dos fojas útiles y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**; -----*

*Por otro lado, esta autoridad procedió a ingresar a la página de Internet cuya dirección es <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=104646>, de la que se desprende una página denominada "2012 LÓPEZ OBRADOR" [...] "El Cambio verdadero está por venir". Por tanto, se procedió a realizar la búsqueda del comunicado mencionado en el escrito de queja, por lo que en dicha página en la parte inferior se localizó la siguiente nota intitulada: " Informa López Obrador que a partir del 30 de marzo volverá a recorrer de nuevo todo el país [...] México, Distrito Federal [...] Viernes 23 de marzo de 2012 [...] * Palabras de Andrés Manuel López Obrador en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de haber solicitado su registro como candidato de la coalición del Movimiento Progresista [...] Gracias por acompañarme a este acto de registro, mi candidatura a la presidencia de la República, muchas gracias por su presencia, por su compañía, por su apoyo, por su respaldo. [...] Ya cumplimos con lo que establece la ley, me han acompañado en esta ceremonia, en este acto los dirigentes de los tres partidos, de la Coalición Movimiento Progresista, el presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano, presidente del Movimiento Ciudadano, Luis Walton, el dirigente del Partido del Trabajo, Alberto Anaya. [...] También me acompaña además, de ustedes que son lo más importante el Coordinador de mi campaña, Ricardo Monreal, amigas amigos todos. [...] Ya va haber oportunidad de hablar más, porque a partir del día 30 vamos de nuevo a recorrer todo el país, además el día de hoy, dí a conocer que ya iniciada la campaña todos los días a las 7 de la mañana, voy a informar a los medios de comunicación. [...] Pero no está de más pedirles y por este medio hacer un llamado a todos los ciudadanos, mujeres, hombres libres, conscientes para que entre todos hagamos esta campaña. [...] Necesitamos de la participación de todos los ciudadanos, así lo exigen las circunstancias, en ningún momento las transformaciones se logran solo con la voluntad y el trabajo de un solo hombre, son los pueblos los que hacen los cambios. [...] El pueblo es el motor del cambio, de las transformaciones, o dijimos desde que empezamos a construir desde abajo y entre todos el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), toda la estrategia se sintetiza en una frase, solo el pueblo salvar al pueblo, solo el pueblo organizado puede salvar a la nación. [...] Ese va a ser el principal distintivo de nuestra campaña, la participación de todas y de todos, tenemos que informar, orientar, concientizar, organizar, movilizar a los ciudadanos, para que de esta manera logremos la transformación del país. [...] Tenemos que decirle a todos los ciudadanos de México, a quienes están convencidos o no quienes nos apoyan o no, a todos los ciudadanos decirles que vamos al cambio por el camino de la concordia, que queremos la transformación de nuestro país por la vía pacífica, sin violencia y que, actuamos de buena fe, hay que decirle a todos los mexicanos también, que representamos auténticamente la posibilidad de darle una nueva viabilidad a nuestra nación. [...] La posibilidad de sacar a nuestro pueblo de la pobreza, de la marginación, de la angustia, del miedo provocado por la inseguridad y la violencia, hay que decir a los 4 vientos que tenemos capacidad, para salvar a nuestro país, para garantizar un futuro de dignidad, trabajo, bienestar, progreso para todos, es muy claro lo que proponemos, para regenerar al país. [...] La propuesta nuestra lo apunte ahora que venía hacia este*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

instituto, lo he dicho en varias ocasiones, pero quise hacer una síntesis de lo fundamental de nuestra propuesta. [...] Primero, decirles a los ciudadanos que va haber un gobierno austero, un gobierno honesto, decirlo con toda seguridad, con firmeza, tenemos autoridad moral para pregonar que va haber austeridad y que, no vamos a permitir la corrupción en el gobierno. [...] Lo segundo, decirle a la gente que sabemos cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, para que haya trabajo que es la principal demanda de nuestro pueblo, decirle a la gente que vamos a sacar del estancamiento económico a nuestro país, que vamos alcanzar tasas de crecimiento de cuando menos 6 por ciento anual y que vamos a generar un millón 200 mil empleos cada año, ese es un compromiso que vamos a cumplir. [...] Lo tercero, que se dé a conocer a todos los mexicanos, porque todos tenemos de una u otra manera un origen en el campo, dar a conocer que vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, que vamos a apoyar a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no vamos a seguir comprando alimentos en el extranjero, que vamos a producir en México, todo lo que consumimos, porque vamos alcanzar la soberanía alimentaria. [...] Cuarto, decir que vamos apoyar con créditos baratos y con otros estímulos incluido el que no van hacer asediadas con altos impuestos, vamos apoyar a las pequeñas, a las medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país. [...] Cinco, hay que decirle a la gente que nos vamos a beneficiar, que todos los mexicanos van a ahorrarse el 10 por ciento de sus ingresos, porque no vamos a permitir prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados. [...] Seis, que también con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz. [...] Siete, que se diga también con firmeza de que van haber programas de desarrollo social, en todo el país. Hay que decirle a todos los ciudadanos de México, aquí en el Distrito Federal ya lo saben, pero en otras partes del país, se desconoce que cuando, estuvimos en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que afortunadamente se han continuado en el Distrito Federal, hay que decirle a todos los ciudadanos de México, sobre todo a la gente más necesitada, de que vamos a establecer el derecho a la pensión, para todos los adultos mayores del país. [...] Como hicimos en el Distrito Federal, decirles a todos que va haber pensión para las personas con discapacidad, que vamos apoyar a madres solteras, como lo hicimos en el Distrito Federal la atención médica y los medicamentos para la gente que no tiene seguridad social, se van a entregar de manera gratuita, decirle a todos los ciudadanos de México, que como lo hicimos en el Distrito Federal, vamos aplicar un programa de ampliación, remodelación y construcción de vivienda. [...] Decirle a todos los ciudadanos que vamos a otorgar becas a estudiantes de familias de escasos recursos, que como se hace en el Distrito Federal, todos los estudiantes de preparatoria van a tener una beca mensual. [...] Y decirles también, que es un compromiso fundamental que ningún joven que quiera ingresar a la universidad pública, va a ser rechazado, vamos a garantizar cien por ciento la inscripción a todos los jóvenes que quieran estudiar en nuestro país. [...] Ocho, vamos a dar atención especial a los jóvenes, nunca más se les van a cerrar las puertas a los jóvenes, van a tener garantizado trabajo y estudio, lo he planteado, lo tengo analizado, lo tengo estudiado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Desde el primer día de gobierno vamos a ir casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio. [...] Nueve, vamos hacer valer la justicia, vamos a combatir la desigualdad social y la pobreza y en esto, he hecho un compromiso muy puntual, vamos a sacar de la pobreza extrema a 15 millones de mexicanos y esto implica también y fundamentalmente, de que nadie en nuestro país padezca de hambre y desnutrición. Vamos a garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación. [...] Y diez, decirle a la gente que cuando goberné en la Ciudad de México y hasta ahora que sigue gobernando la izquierda, las fuerzas progresistas, esta ciudad pone atención a la gente, con los programas sociales, con la atención a los jóvenes, evitando la corrupción, atendiendo el problema de la inseguridad todos los días de manera coordinada con buenas corporaciones policiacas, se ha logrado y esto es, aceptado ya por muchos mexicanos, se ha logrado que esta sea una de las ciudades más seguras del país. [...] Si ya lo hicimos aquí lo vamos hacer a nivel nacional, vamos a serenar al país, vamos a cambiar de estrategia fallida que se ha venido aplicando, de querer resolver el problema de la inseguridad y la violencia, nada más con medidas coercitivas. [...] La violencia no se puede resolver con la violencia, el mal no se puede enfrentar con el mal, la paz y ese es el criterio que se va aplicar y la tranquilidad son frutos de la justicia, vamos a serenar al país, vamos a garantizar a todos los mexicanos, su derecho a vivir libres de miedos, de temores. [...] Vamos a garantizar la tranquilidad y la seguridad pública, estos 10 puntos hay que difundirlos, esa es la propuesta, porque no solo se debe de votar por los partidos, por el candidato o los candidatos, se tiene también, que votar y eso es lo más importante, por el proyecto que se propone y como ustedes saben, solo hay dos proyectos. [...] Por eso, las cosas están muy claras, dos opciones, dos alternativas, dos caminos, más de lo mismo, que ya sabemos lo que significa, lo que nos han dado por mucho tiempo, no puedo decir como se llaman esas organizaciones políticas, que son lo mismo, no nos confundamos. [...] No hay diferencia que es lo que han dado al país desde hace 29 años, porque esto que está pasando no se origina hace 10, 12 años, como algunos quieren hacernos creer, no, esto viene desde 1983, cuando una de esas organizaciones políticas estaba en su apogeo, lo que hizo la otra organización política que entro al relevo, para que siguiera más de lo mismo fue continuar con la misma política anti popular entreguista, con el mismo régimen de corrupción y de injusticias. [...] Por eso, sin calumniar a nadie, hablando con la verdad se tiene que decir que representan lo mismo, esa es una opción, es un camino, es una alternativa, la otra, es la que representamos con mucho orgullo, millones de mexicanos, mujeres y hombres, libres, conscientes. [...] Pueden ustedes imaginar cómo me siento, es un orgullo, un timbre de orgullo, un gran honor representar a un movimiento en estas circunstancias tan difíciles para el país, que busca la transformación nacional, esa es nuestra fortaleza, estar luchando por una causa justa. [...] Y por eso, no podemos ni queremos albergar odios, rencores, por eso, estamos extendiendo nuestra mano franca a todos, mujeres, hombres de buena voluntad, para que juntos logremos la transformación de nuestro país. [...] ¡QUE VIVA MÉXICO! ¡VIVA MÉXICO! ¡VIVA MÉXICO!"; por tanto se procedió a imprimir las imágenes resultantes de la búsqueda, sitio que se imprimió en tres fojas útiles y que se agrega a la presente acta como anexo número 2; -----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

*Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, se concluye la presente diligencia, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de nueve fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.
(...)"*

IV.- Asimismo, y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando II de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2129/2012 al Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de esta institución, solicitando información relacionada con los hechos denunciados; documento que fue notificado con fecha veintiocho de marzo del año en curso.

V.- Con fecha treinta de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CNCS/AGJL/428/2012, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de esta institución, mediante el cual respondió a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

En atención a su oficio SCG/2129/2012, envió CD que contiene la información requerida, así como sus copias fotostáticas de las notas periodísticas que sustentan dicha información de acuerdo a su solicitud

(...)"

VI.- En fecha cuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, dando contestación al requerimiento de información ordenado por esta autoridad mediante diverso proveído; **TERCERO.-** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

relevante XX/2011, titulada: *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”*, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar lo que enderecho proceda, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a *los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano*, para que en el término de *veinticuatro horas*, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: *a) Señale quién o quiénes de los dirigentes que pertenecen a los partidos políticos que conforman la coalición “Movimiento Progresista”, acudieron al evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que el C. Andrés Manuel López Obrador, solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición antes referida, señalando con qué objeto se llevó a cabo el mismo; b) Sírvase a remitir el discurso que realizó el C. Andrés Manuel López Obrador, el día veintidós de marzo del año en curso, en lugar citado en el inciso anterior, posterior al registro de su candidatura al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; CUARTO.- Asimismo, se ordena requerir al C. Andrés Manuel López Obrador, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Indique quién o quiénes de los dirigentes que pertenecen a los partidos políticos que conforman la coalición “Movimiento Progresista”, acudieron al evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, posterior al registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición antes referida, y especifique con qué objeto se llevó a cabo el mismo; b) Sírvase remitir el discurso íntegro que realizó después de solicitar su registro como candidato de la coalición “Movimiento Progresista” al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el lugar citado en el inciso anterior; y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente. (...)*

VII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/2495/2012, SCG/2496/2012, SCG/2497/2012 y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

SCG/2498/2012, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como al C. Andrés Manuel López Obrador, respectivamente, los cuales fueron notificados con fecha siete de abril del año en curso.

VIII.- Con fecha siete de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, Camerino Eleazar Márquez y Juan Miguel Castro Rendón, representantes de los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, mismo que señala medularmente lo siguiente:

“(…)

Señale quien o quienes de los dirigentes que pertenecen a los partidos políticos que conforman la coalición ‘Movimiento Progresista’; acudieron al evento realizado el 22 de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que el C. Andrés Manuel López Obrador, solicitó su registro como candidato al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición antes referida, señalando con qué objeto se llevó a cabo el mismo.

Respuesta: Se manifiesta que los ciudadanos Jesús Zambrano Grijalba, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Walton Aburto, Coordinador de la comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano acudieron al evento realizado el día 22 de marzo con el propósito de acompañar al ciudadano Andrés Manuel López Obrador al acto formal del registro de su candidatura, evento en el que también estuvieron presentes los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, debiendo señalarse que el acto del registro fue de carácter privado, reservado a invitados, y se requirió de un pase especial para poder acceder a las instalaciones del instituto.

Sírvase a remitir el discurso que realizó el C. Andrés Manuel López Obrador, el día 22 de marzo del año en curso, en lugar citado en el inciso anterior, posterior al registro de su candidatura al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Respuesta: Al respecto se manifiesta a esta autoridad, que los institutos políticos que representamos, se encuentran imposibilitados para remitir algún documento, en razón de no existe un discurso escrito o elaborado de forma previa, ya que las manifestaciones realizadas por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador se hicieron de forma espontánea, sin que al efecto se realizara un registro o grabación del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Respuesta: Al respecto se manifiesta que las respuestas anteriores llevan implícita ya la causa o motivo de las mismas; de igual forma, se reitera que no existe documentación alguna en poder de estos institutos que pueda ser anexada.

(...)"

IX.- Con fecha ocho de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Andrés Manuel López Obrador, mismo que señala medularmente lo siguiente:

"(...)

Antes de dar respuesta al mismo, realizó por considerarlas fundamentales para contextualizar mis respuestas, las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primero: El registro de candidaturas es un acto jurídico complejo que no se agota en la presentación de la solicitud de la candidatura respectiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 218 del COFIPE y siguientes, pues la autoridad electoral debe verificar dentro de los plazos legalmente previstos el cumplimiento por parte de los partidos políticos de todos los requisitos constitucionales y legales.

Segundo: Es por tanto incorrecto sostener que el acto de la explanada al que se refiere su oficio fue posterior al registro, pues éste estaba en ese momento en trámite ante la autoridad electoral.

Tercero: La solicitud de registro de candidatura es un procedimiento electoral normado por la ley electoral y constituye por tanto un periodo o etapa diferente al de las intercampañas y al de las campañas. En caso de conflicto entre las normas que regulan las intercampañas y las campañas con las normas que regulan el registro de las candidaturas, deben prevalecer las normas electorales sobre el registro porque se trata de normas especiales que en caso de conflicto normativo se imponen sobre las normas generales.

Cuarto: El acto al que se refiere el oficio en donde se me requiere proporcione información fue un acto autorizado por la propia autoridad electoral y, hasta donde tengo entendido, la autoridad electoral ofreció a la ahora candidata y candidatos la realización de eventos similares.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Quinto: Fue un acto cerrado y no abierto porque para ingresar a las instalaciones del Instituto Federal Electoral se exigió, por parte de la autoridad electoral federal y a las personas que me acompañaron al evento, pases de entrada.

Sexto: Al evento mencionado asistieron los dirigentes de los tres partidos que conforman la coalición: "Movimiento Progresista" y otros militantes distinguidos de esas tres fuerzas políticas. Es decir, no se trató de un evento dirigido a la ciudadanía. Fue un evento con personas a las que no hay que convencer porque ya están convencidas de nuestra lucha. No hubo por tanto proselitismo alguno, pues no se buscó ganar adeptos.

Séptimo: El evento se realizó con el apoyo de la autoridad electoral federal que no sólo permitió el uso de la explanada del IFE el 22 de marzo de este año por la tarde sino que brindó otro tipo de apoyos como son: el de la seguridad y el uso de los estacionamientos de la sede del IFE.

Octavo: Durante el evento no se dio a conocer plataforma electoral alguna registrada por los partidos políticos ante la autoridad electoral. Expuse, sin discurso escrito, el ideario que en lo personal me guía en la lucha por la transformación de México. En otras palabras, di a conocer los motivos que guían mi obrar personal para solicitar mi candidatura ante la autoridad electoral federal.

Noveno: En el evento respectivo no pedí el voto de los ciudadanos, no llamé a los ciudadanos al mismo. Reafirme entre mis seguidores el alto honor de ser candidato a la presidencia de la República.

Décimo: No contraté, pedí o instruí a los medios de comunicación que difundieran el evento.

Décimo Primero: Considero que el acto de la solicitud de registro de una candidatura ante la autoridad electoral no debe consistir sólo en la entrega de documentos sino principalmente en explicar y justificar los motivos personales y políticos de la candidatura ante la propia autoridad electoral y ante los seguidores más cercanos e inmediatos.

Décimo Segundo: El acto de la explanada de 22 de marzo por la tarde en las instalaciones del IFE, a que se refiere el requerimiento de la Secretaría Ejecutiva, no es un acto anticipado de campaña, es un acto intrínsecamente vinculado a la solicitud del registro de mi candidatura y a la explicación y justificación de los motivos que me guían en mi lucha política. Se trata además de una excepción a las reglas generales.

En cuanto a las respuestas a las tres preguntas que se me solicitan en el oficio que nos ocupa manifiesto:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

1. El 22 de marzo de 2012 me acompañaron en la tarde a la explanada del IFE los dirigentes de los tres partidos nacionales que conforman la coalición: "Movimiento Progresista" y miembros distinguidos de esas tres fuerzas políticas. Se trató de un evento realizado con la autorización y apoyo de la autoridad electoral. A las personas invitadas y hasta donde tengo conocimiento se les exigió pase de entrada a las instalaciones del Instituto Federal Electoral.

Las palabras que pronuncié en ese evento no respondieron al esquema de un discurso por escrito y no corresponden a las plataformas electora/es de los partidos que apoyan mi candidatura. Consistieron en explicar y justificar ante mis seguidores más inmediatos los motivos personales que me impulsaron a buscar el registro de mi candidatura a la presidencia de la República.

No cuento con la documentación que me solicita la autoridad electoral federal.

(...)"

X.- Mediante Acuerdo de fecha diez de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; *SEGUNDO.* Téngase a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como al C. Andrés Manuel López Obrador, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante proveído de fecha cuatro de abril del año en curso; *TERCERO.* En virtud de que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y de la coalición "Movimiento Progresista", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato al cargo de Presidente de la República por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; en virtud de que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que expresó diez compromisos de campaña, que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y expone su plataforma electoral, que a decir del quejoso posicionan su candidatura y hacen proselitismo electoral, así como que constituyen la exposición y difusión pública de la plataforma electoral presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y del respectivo plan de gobierno; hechos que también podrían

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

actualizar culpa invigilando por parte de los partidos políticos referidos; **CUARTO.** Derivado de lo antes expuesto y fundado, *iniciése el procedimiento administrativo especial sancionador* contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal; **QUINTO.-** Evidenciada la probable existencia de una violación a la normatividad electoral federal citada, *emplácese a) Al C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato al cargo de Presidente de la República, por la coalición "Movimiento Progresista", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012"; por la presunta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior en virtud de que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que expresó diez compromisos de campaña, que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y expone su plataforma electoral, que a decir del quejoso posicionan su candidatura y hacen proselitismo electoral, así como que constituyen la exposición y difusión pública de la plataforma electoral presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y del respectivo plan de gobierno, situación que constituyó una contravención al Acuerdo de intercampañas citado; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; y b) A los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", por la presunta violación a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el C. Andrés Manuel López Obrador, precandidato al cargo de Presidente de la República por los citados partidos políticos, realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que expresó diez compromisos de campaña, que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y expone su plataforma electoral, que a decir del quejoso posicionan su candidatura y hacen proselitismo electoral, así como que constituyen la exposición y difusión pública de la plataforma electoral presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y del respectivo plan de gobierno, hechos que a decir del quejoso constituyen la realización de actos anticipados de campaña y la contravención al Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012"; en tal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **SEXTO.**- Se señalan las *once horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil doce*, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación, Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SÉPTIMO.** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia referida en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo, por sí o a través de su representante legal, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Mayra Selene Santín Alduncin, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez; Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Hector Ceferino Tejeda González, Norma Angélica Calvo Castañeda, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliانا García Fernández, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González; Irvin Campos Gil; Manuel Alejandro Figueiras López; Araceli Jiménez Ricoy; Omar Sánchez Ponce; Cecilia Pérez Hernández; Eduardo Avendaño Flores; Raúl Hernández Campos; Héctor Fernández Pedroza; Diana Lorena Álvarez Elguea; Fabiola Montero Pérez; Carlos Armando Guillen Méndez; María del Carmen Del Valle Mendoza; Alfonso Contreras Espinosa; Karina Méndez Sánchez; Brenda Liliana Priego De la Cruz; Adrian Flores Robles; Guadalupe Guzmán Melo y Mauricio Campos Gil, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. -----

OCTAVO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez; Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina y Alberto Vergara Gómez; Directora Jurídica, Directora de Quejas; Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el punto **SEXTO** del presente proveído; **NOVENO.** Con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere al C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato al cargo de Presidente de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral SEXTO del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; DÉCIMO PRIMERO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

XI.- Mediante oficios del número SCG/2650/2012 al SCG/2654/2012, fechados el día diez de abril de dos mil doce y suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó y citó a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del código federal electoral al C. Andrés Manuel López Obrador, así como a los representantes de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto; mismos que fueron notificados con fecha doce de abril del año en curso.

XII.- Mediante oficio número SCG/2655/2012, de fecha diez de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, y a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez; Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina y Alberto Vergara Gómez, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIII.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso, con fecha dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2655/2012, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. JOEL ROJAS SORIANO, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA FECHA SUSCRITO POR DICHO REPRESENTANTE, ASIMISMO EXHIBE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA SUSCRITO TAMBIÉN POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO SUSCRITO POR ESTE ÚLTIMO EL C. JESÚS TAPIA ITURBIDE, ASIMISMO EXHIBE ESCRITO DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y RENDICIÓN DE ALEGATOS DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR LOS C.C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JESÚS TAPIA ITURBIDE, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ACTUAL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Y TAMPOCO POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NO OBSTANTE HABER SIDO LEGALMENTE EMPLAZADOS, SIN EMBARGO, SE DA CUENTA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DE ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL CONTESTA EL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012 A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE RESEÑADA ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTEN QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y FORMULA SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; ----- AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN; POR TANTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EN USO DE LA VOZ, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA PRESENTE AUDIENCIA, COMPAREZCO A RATIFICAR LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ASÍ COMO AL MOVIMIENTO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

REGENERACIÓN NACIONAL MEJOR CONOCIDO COMO "MORENA", LO ANTERIOR POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y AL COFIPE, DERIVADO DE HECHOS QUE FUERON SUSCITADOS EN FECHA VEINTIDÓS DE MARZO EN EL MOMENTO EN QUE SE REGISTRÓ FORMALMENTE EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ACTOS EN QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO, CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, YA QUE DEL ANÁLISIS Y EL CONTENIDO DEL MENSAJE DIFUNDIDO POR ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR SE PROMOVIERON SUS PROPUESTAS Y PLATAFORMA ELECTORAL, REALIZANDO LO ANTERIOR EN UN ACTO PÚBLICO LLEVADO A CABO EN LA EXPLANADA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASIMISMO Y EN ESTE ACTO RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑARON EN LA DENUNCIA PRESENTADA EN FECHA VEINTICUATRO DE MARZO, SOLICITANDO QUE SEAN DESAHOGADAS Y VALORADAS CONFORME AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA A SANCIONAR A LOS HOY DENUNCIADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS RESPONDA A LA DENUNCIA INSTAURADA EN SU CONTRA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE MINUTOS EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ME PRESENTO A ESTA AUDIENCIA PRESENTANDO ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JESÚS TAPIA ITURBIDE, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN TREINTA Y CINCO FOJAS, EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. AHORA BIEN, NO LE ASISTE LA RAZÓN AL PARTIDO ACTOR TODA VEZ QUE SE TRATÓ DEL ACTO DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR POR PARTE DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, QUIENES CONFORMAN LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, ACTO QUE SE ENCONTRÓ DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, TAL Y COMO LO HIZO EN SU MOMENTO CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS AL REGISTRAR A SUS RESPECTIVOS CANDIDATOS, ACTOS EN LOS QUE SIEMPRE SE ENCONTRARON ACOMPAÑADOS DE SU MILITANCIA Y EN LOS QUE LOS CANDIDATOS EMITIERON DIVERSAS DECLARACIONES. ES POR ELLO QUE EL PARTIDO NO PUEDE ADUCIR COMO UNA VIOLACIÓN A NUESTRO CANDIDATO EL MISMO HECHO QUE LLEVÓ A CABO SU CANDIDATA. EN EL CONTEXTO DEL MENSAJE QUE DIO EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DE NINGUNA FORMA SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA YA QUE EN NINGÚN MOMENTO LO MANIFESTADO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR LA COALICIÓN O POR ALGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. TAMPOCO SE PROMOVIO ANTE LA CIUDADANÍA YA QUE SE TRATÓ DE UN EVENTO CERRADO EN EL QUE SÓLO ASISTIERON LOS MILITANTES DESTACADOS DE LOS PARTIDOS DENUNCIADOS, TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON EL MATERIAL PROBATORIO QUE SE ACOMPAÑA AL ESCRITO PRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN EL CARÁCTER QUE FUE DENUNCIADO, NI DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, MOTIVO POR EL CUAL SE LES TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA COMPARECER DE MANERA PRESENCIAL EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y LAS OFRECIDAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO, RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, OFRECIDA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ESTA AUTORIDAD ACUERDA LA ADMISIÓN DE LA MISMA, TODA VEZ QUE FUE POSIBLE SU VISUALIZACIÓN A TRAVÉS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PUESTO QUE DICHO DISCO CONTIENE UN ARCHIVO INTEGRADO POR SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO FOTOGRAFÍAS, AL PARECER TOMADAS EN EL EVENTO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PROBANZA REPRODUCIDA ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE COMPARECIÓ A LA PRESENTE DILIGENCIA; PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----
EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LAS PARTES, CUENTAN CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS COMPAREZCO A PRESENTAR ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE PARA EFECTOS DE QUE SEA TOMADO EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASIMISMO Y TAL Y COMO SE OBSERVA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

PARTE QUE REPRESENTO, SE DESPRENDE QUE LOS HOY DENUNCIADOS REALIZARON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA VIOLANDO EN TODO MOMENTO LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN, ASIMISMO DEBE MANIFESTARSE QUE EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EXPUSO DE MANERA PÚBLICA ANTE LA CIUDADANÍA EN GENERAL SU PLATAFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFIESTA: QUE DE CONFORMIDAD CON TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SE DESPRENDE EN FORMA CLARA Y CONTUNDENTE QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y LOS PARTIDOS DENUNCIADOS NO VIOLARON DE FORMA ALGUNA LA CONSTITUCIÓN O LA LEY ELECTORAL COMO LO MANIFIESTA EL PARTIDO DENUNCIANTE. SE TRATÓ DE UN EVENTO DE CARÁCTER CERRADO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS, TAL Y COMO LO HICIERON TODOS LOS CONTENDIENTES COMO ES EL CASO DE ACCIÓN NACIONAL EN EL CUAL CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE MILITANTES EN EL REGISTRO DE SU CANDIDATA. ASIMISMO, EL CONTRASTE QUE ESTA AUTORIDAD REALICE DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES REGISTRADAS CONTRA EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL SE DESPRENDE QUE NO SE ENCUADRA DENTRO DEL MISMO; ES DECIR, NUNCA EXISTIÓ UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR NO EMITIR UN DISCURSO BASADO EN TALES PLATAFORMAS Y TAMPOCO FUE DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA, CRITERIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SALA SUPERIOR. EN CONSECUENCIA Y UNA VEZ ANALIZADOS EL ESCRITO PRESENTADO POR ESTA AUTORIDAD EN DONDE SE ENCUENTRAN MAYORES ELEMENTOS DE NUESTROS ALEGATOS, SOLICITAMOS QUE SE DECLARE COMO INFUNDADA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASIMISMO SOLICITO QUE PREVIO COTEJO SE NOS DEVUELVA EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN EL INTERCAMBIO EPISTOLAR ENTRE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSISTENTE EN UN DOCUMENTO DENOMINADO “SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A LA COALICIÓN ‘MOVIMIENTO PROGRESISTA’ A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASIMISMO ESTA SECRETARÍA ACUERDA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS EN ORIGINAL, PREVIO COTEJO QUE DE LOS MISMOS OBRE EN AUTOS, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. POR OTRO LADO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y TAMPOCO POR PARTE DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, POR ENDE, SE LES TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA COMPARECER EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL DE MANERA PERSONAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

(...)”

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, considerando la propuesta del Consejero Alfredo Figueroa Fernández, misma que consistió fundamentalmente en:

- Considerar la falta o infracción por la cual se está determinando fundado el procedimiento contra los sujetos denunciados, como de una gravedad leve, para los efectos de la sanción de amonestación pública que se está imponiendo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

XV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A) Al respecto se advierte que tanto el **C. Andrés Manuel López Obrador, como los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, en sus escritos de contestación a la denuncia instaurada en su contra, hicieron valer como causales de improcedencias, las siguientes:

a) Los hechos denunciados no constituyen respecto del suscrito, de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo

- Del escrito del C. Andrés Manuel López Obrador, se desprende lo siguiente:

“Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita de conformidad a lo previsto en el artículo 368.5 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se deseche de plano la queja interpuesta porque los hechos denunciados no constituyen respecto del suscrito, de manera evidente, u a violación realizada por mí en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. En virtud de que no realicé durante mi solicitud de registro como candidato presidencial en las instalaciones del IFE acto alguno anticipado de campaña.”

- Del escrito de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se desprende lo siguiente:

“

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a esta autoridad administrativa, que de conformidad a lo establecido en los artículos 29, numeral 1, inciso d); 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que establece:

Artículo 29

*1, La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:
d) Resulte frívola, es decir, los hechos argumentos resulten intrascendentales, superficiales, pueriles o ligeros.*

Artículo 66

*Causales de desechamiento del procedimiento especial
La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

...

Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

Es por ello que sin duda alguna, toda vez que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, por lo que se encuadra la presente queja en el supuesto de desechamiento establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla, toda vez que no existe violación legal.

Lo anterior es así, toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia electoral, en la que demuestre que el C. Andrés Manuel López Obrador y la coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, hemos cometido violación alguna consistente en acto anticipado de campaña derivado del evento de registro como candidato a la Presidencia de la república del C. Andrés Manuel López Obrador, por parte de los partidos que conformamos la colación denominada Movimiento Progresista, el día 22 de marzo del presente año.

(...)"

De los párrafos anteriormente transcritos, se desprende que los hoy denunciados hicieron valer en sus escritos, como causal de improcedencia la prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que son del tenor siguiente:

Artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

Artículo 66

Causales de desechamiento en el procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo, y

(...)"

De lo anterior, debe decirse que, una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que es posible afirmar que la causal invocada por los denunciados, consiste en que los hechos no constituyen violaciones a la normativa electoral federal. Por lo que dicha causal debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66, numeral 1, incisos b) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en el escrito de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

Ahora bien, en el procedimiento que ahora se resuelve, el quejoso presentó denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, e hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que el denunciado expresó diez compromisos de campaña, y en el que presentaba a la ciudadanía sus proyectos de política pública y exponía su plataforma electoral, y que a decir del quejoso posicionaban su candidatura y hacían proselitismo electoral, hechos que también podrían actualizar culpa invigilando por parte de los partidos políticos referidos; evento del que se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que pudieran transgredir lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En relación con lo anterior, al señalarse en la denuncia respectiva una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que en la Resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por el **C. Andrés Manuel López Obrador, y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una

infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

b) Que el quejoso no aporta ni ofrece prueba alguna de su dicho:

- **Del escrito del C. Andrés Manuel López Obrador, se desprende lo siguiente:**

“(...)

También solicito el que pruebe realice un acto anticipado de campaña Acuerdo con el artículo 368.5 inciso c) del COFIPE, la queja del denunciante debe ser desechada de plano porque éste no aporta ni ofrece prueba alguna de su dicho, en el sentido de que el suscrito realizó actos de proselitismo antes de la campaña o que haya llamado al voto antes de la campaña o haya expuesto plataforma electoral alguna antes de tiempo.

(...)”

- **Del escrito de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se desprende lo siguiente:**

“(...)

Es por ello que sin duda alguna, toda vez que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, por lo que se encuadra la presente queja en el supuesto de desechamiento establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla, toda vez que no existe violación legal.

(...)”

De los párrafos anteriormente transcritos, se desprende que los hoy denunciados hicieron valer en sus escritos de contestación, como causal de improcedencia la prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

Por lo que respecta a la causal de improcedencia en la que se refiere que el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad no se actualiza, toda vez que de la queja presentada por la parte quejosa, se denunciaron hechos de los cuales se desprenden indicios respecto de una posible violación a la materia electoral en este caso una posible emisión de actos anticipados de campaña, así como culpa invigilando.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las quejas presentadas por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las pruebas presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora; por tanto, esta autoridad en uso de sus facultades requirió diversa información relacionada con los hechos al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, y a los propios denunciados, así como elaboró un Acta Circunstanciada de una página de Internet, con el objeto de contar con todas las constancias que le permitan determinar lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, entre otras, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien las que a instancia de éste tenga que requerir

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

En consecuencia, y toda vez que en autos existen indicios respecto a la comisión de la conducta que se denuncia, no se actualiza de forma alguna los extremos de la causal de improcedencia que invoca el denunciado.

Finalmente, debe decirse que de los escritos presentados por el C. Andrés Manuel López Obrador y de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se desprende un capítulo de “DEFENSAS”, argumentando lo siguiente:

“(…)

1.- La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna que C. Andrés Manuel López Obrador y la coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Andrés Manuel López Obrador y de la coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

(…)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprendieron elementos indiciarios suficientes relacionados con la presunta comisión de la infracción al artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

el Acuerdo CG92/2012, así como 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.

Por tanto, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

“De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que “los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes” (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre “hechos imputados a los mismos sujetos denunciados” (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que “la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción” eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el estado de Oaxaca.

Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO”.

Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.

Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (Acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Único), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del Acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una Resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desechada (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esto es, la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, las manifestaciones de defensa realizadas por los denunciados respecto a no existir conducta violatoria por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el precandidato de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitó su registro como candidato de la coalición “Movimiento Progresista” al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Presidente Consejero del Instituto Federal Electoral.
- Que en la explanada del inmueble que ocupa este instituto, frente al auditorio que lo escuchaba, el candidato de la coalición “Movimiento Progresista” expresó diez compromisos de campaña que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y exponen su plataforma electoral.
- Que de los diez compromisos de campaña que presentó en su discurso, el candidato reconoce que ha estado exponiendo en diversas ocasiones sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

propuestas y plataforma electoral mismas que están claramente numeradas a los largo de su exposición en diez puntos.

- Que diversos medios de comunicación dieron cuenta de dicho suceso.
- Que en el sitio de internet oficial del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) se publicó el comunicado b 12-000122 de fecha 22 de marzo del presente año, que lleva por título *“Palabras de Andrés Manuel López Obrador en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de haber solicitado su registro como candidato de la coalición del Movimiento Progresista”*, consultable en la dirección <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=104646>.
- Que de conformidad con el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas electorales de los partidos políticos nacionales dará inicio a partir del día siguiente al del registro de candidaturas que se efectúe ante esta autoridad electoral, y por tanto hasta en tanto no de comienzo el periodo de campañas electorales, a partir del día treinta de marzo del presente año, los precandidatos se encuentran imposibilitados para realizar actividades propias de campaña, como lo es la exposición y difusión de su plataforma electoral presentada o registrada ante el Instituto Federal Electoral, postulados de campaña, ni promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo, no solicitar el voto, ya sea a favor o en contra del partido o precandidato.
- Que el C. Andrés Manuel Lopez Obrador y la “Coalición Movimiento Progresista”, han incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de posicionar su candidatura y hacer proselitismo electoral, así como la exposición y difusión pública de la plataforma electoral, presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y el respectivo plan de gobierno, en apoyo y promoción de los partidos políticos que lo postulan.
- Que el discurso realizado por el hoy denunciado, constituye un acto anticipado de campaña en términos de lo dispuesto por el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación al resolutive quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que las declaraciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo para confirmar actos anticipados de campaña.

- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es obligación de los partidos políticos nacionales, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, es decir, velar por que sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral.

B) Por su parte, el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que con fecha veintidós de marzo del presente año, el C. Andrés Manuel López Obrador no realizó acto anticipado de campaña, durante su solicitud de registro como candidato a la presidencia de la República, pues no expuso plataforma electoral alguna.

- Que en el escrito de denuncia no existe precisión de circunstancias de modo ni se describen las partes o fragmentos de la plataforma electoral correspondiente a la coalición o a los partidos que la integran que se dice expuso en el evento de veintidós de marzo de este año en la explanada del Instituto Federal Electoral.

- Que el acto al que se refiere el escrito de denuncia fue un acto autorizado por la propia autoridad electoral y, hasta donde tiene entendido, la autoridad electoral ofreció a la ahora candidata y candidatos la realización de eventos similares.

- Que fue un acto cerrado y no abierto porque para ingresar a las instalaciones del Instituto Federal Electoral se exigió, por parte de la autoridad electoral federal y a las personas que me acompañaron al evento, pases de entrada.

- Que al evento mencionado asistieron los dirigentes de los tres partidos que conforman la coalición: "Movimiento Progresista" y otros militantes distinguidos de esas tres fuerzas políticas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que durante el evento se expuso, sin discurso escrito, el ideario que en lo personal le guía en la lucha por la transformación de México. En otras palabras, dio a conocer los motivos que guían su obrar personal para solicitar su candidatura ante la autoridad electoral federal.
- Que no pidió el voto de los ciudadanos, ni llamó a los ciudadanos al mismo, sino que reafirmó entre sus seguidores más inmediatos el alto honor de ser candidato a la presidencia de la República.
- Que considera que el acto de la solicitud de registro de una candidatura ante la autoridad electoral no debe consistir sólo en la entrega de documentos sino principalmente en explicar y justificar los motivos personales y políticos de la candidatura ante la propia autoridad electoral y ante los seguidores más cercanos e inmediatos.
- Que es falso que haya pedido el voto expresamente, por lo que no se actualiza el elemento subjetivo. Asimismo, no puede establecerse que las declaraciones que realizó puedan ser consideradas integrantes de su plataforma electoral, pues no expuso todas aquellas acciones que llevaría a cabo en el caso de resultar ganador de la contienda electoral.
- Que respecto a la información obtenida en la dirección electrónica <http://www.gobiernolegitimo.orq.mx/noticias/comunicados.html?id=104646> en consecuencia al tratarse de una página de internet, manifiestan que con relación a la aportada por el quejoso, respecto a la información contenida en las páginas oficiales del Gobierno Legítimo no constituye de ninguna manera alguna irregularidad, pues dicha información se encuentra legitimada y amparada por el derecho de Libertad de Asociación, toda vez que, el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos.
- Que los actos de solicitud de registro y de registro de una candidatura se encuentran regulados por normas especiales que en caso de conflicto con las normas que regulan las intercampañas y campañas deben prevalecer sobre éstas últimas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que no se acredita la culpa in vigilando de ninguno de los partidos que integran la coalición, porque no se configura ninguna infracción a la normativa electoral federal, lo cual es requisito para colmar el supuesto hipotético de los elementos de la culpa in vigilando.

C) Por su parte, los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, opusieron las excepciones y defensas siguientes:

- Que solicitaron el registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día jueves 22 de marzo del presente año.
- Que en un acuerdo de carácter verbal de parte del Consejero Presidente, el Dr. Leonardo Valdez Zurita con los representantes de todos los partidos políticos nacionales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se les manifestó que podían realizar un evento con relación a la solicitud de registro de las candidaturas a la Presidencia de la República.
- Que cabe mencionar que en el caso de la solicitud de registro de la candidatura de la C: Josefina Vázquez Mota, por parte del Partido Acción Nacional, como es un hecho público y notorio se solicitó ante el Instituto Federal Electoral el día diecisiete de marzo del presente año, evento en el cual también emitió un discurso y se encontró acompañada de militantes de su partido.
- Que no se acredita el elemento subjetivo para que se transgreda la ley con relación a actos de campaña, ya que en ningún momento, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador pidió explícitamente el voto, ni realizó ningún acto o manifestación que excediera, como lo afirma el Partido Acción Nacional.
- Que en ningún momento, durante el mensaje que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador dirigió a un pequeño número de simpatizantes y militantes de los diversos partidos que integran la coalición, pidió el voto expresamente ni tampoco transgredió los límites de su libertad de expresión, como pudieran ser, haber denostado a las instituciones, candidatos, o partidos políticos. Lo único que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

se advierte de la lectura del mensaje es, primero, un agradecimiento a las personas que lo acompañaron a registrarse, y segundo, un mensaje que contiene elementos políticos, no político-electorales.

- Que el mensaje se encontraba dirigido exclusivamente a las personas que habían sido invitadas a acompañar al ciudadano Andrés Manuel López Obrador al acto de registro como candidato a la Presidencia de la República, así como a los reporteros que cubren la fuente del Instituto y que se encontraban ahí, y a las demás personas que pudieron haber estado en ese momento, pero nunca fue un mensaje que hubiese estado dirigido, como lo afirma el partido denunciante, "a la ciudadanía en general".
- Que el mensaje del candidato López Obrador, no tenía como fin dar a conocer sus propuestas de gobierno de manera sistemática y generalizada a todo el electorado, mismas que integran la plataforma electoral de la Coalición denunciada, registrada ante el Instituto.
- Que del contenido del mensaje en cuestión, no puede asegurarse que los diez puntos sean parte integrante, inequívocamente, de la plataforma registrada por la coalición conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- Que del análisis al mensaje de manera integral, así como cada uno de los diez puntos a los que se hizo mención, se puede concluir que éstos no son la plataforma electoral que la coalición registró ante el Instituto.
- Que la plataforma electoral está conformada por todas aquellas propuestas, reivindicaciones o exigencias que un grupo social, político, sindical o profesional establecen como puntos de partida, como objetivos o razón de ser de ese grupo o asociación.
- Que no existe elemento alguno para que pueda ser considerado como actos anticipados de campaña, ya que al hacerlo se estaría violando el derecho legítimo de reunión, asociación y expresión de los ciudadanos mexicanos.
- Que se encontraban reunidos en las instalaciones del Instituto Federal Electoral, en un acto legítimo y regulado por la legislación electoral como lo es el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

registro de los candidatos de las diversas fuerzas políticas en nuestro país, en donde sólo se contó con la presencia de las autoridades electorales, de los dirigentes de los partidos políticos, de los principales representantes de cada uno de los partidos políticos, así como de los trabajadores de ese Instituto Federal Electoral que decidieron presentarse de forma voluntaria, ya que el acceso a las instalaciones de ese instituto se encontró limitada, es decir solo pudieron acceder los que presentaron gafete de acceso a dicho evento.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar:

- A) Si el C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato al cargo de Presidente de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano;** transgredió el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que expresó diez compromisos de campaña, que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y expone su plataforma electoral, que a decir del quejoso posicionan su candidatura y hacen proselitismo electoral.
- B) Si los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”,** transgredieron lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

veintidós de marzo de dos mil doce, el C. Andrés Manuel López Obrador, precandidato al cargo de Presidente de la República por los citados partidos políticos, realizó en la explanada del Instituto Federal Electoral, un acto frente al auditorio que lo escuchaba, en el que expresó diez compromisos de campaña, que presentan a la ciudadanía sus proyectos de política pública y expone su plataforma electoral, hechos que a decir del quejoso constituyen la realización de actos anticipados de campaña y la contravención al Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*.

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en un disco compacto en formato de CD que a decir del quejoso contiene un video en donde se aprecia el acto que encabezó el C. Andrés Manuel López Obrador en el marco de su registro a la candidatura presidencial y donde se evidencia un mitin en la explanada del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo, cuyo título es “MOV00144” mismo que contiene un video cuyo audio es defectuoso y cuyas imágenes son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**



En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de las notas periodísticas que se relacionan a continuación:

PERIÓDICO	DÍA DE PUBLICACIÓN	NOTA INTITULADA	RESUMEN DE LA NOTA
1.Reforma	23 – marzo - 2012	“Se registra AMLO”	Dicha nota expresa que al registrarse como candidato Andrés Manuel López Obrador, exigió al IFE responsabilidad e imparcialidad, “para que no se repita lo de hace seis años”.
2. El Universal	23 – marzo - 2012	“Que no se repita lo de 2006”	De la nota de referencia se desprende que Andrés Manuel López Obrador manifestó lo siguiente: *Llamó al IFE para que no se repita “lo de hace seis años”. * “Que no se vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos, que se respete la voluntad del pueblo” * El IFE debe garantizar “elecciones limpias y libres” *Cuidar que no se utilice el dinero público para favorecer a partidos y candidatos; que no se trafique con la pobreza; que no se compren los votos y que sea el pueblo libremente el que decida por qué partido y candidato va a sufragar. Estuvo acompañado por los dirigentes del PRD, Jesús Zambrano; del PT, Alberto Anaya, y del MC Luis Walton.
3. La Jornada	23 – marzo - 2012	“López Obrador llama a votar; violó la veda: PAN y PRI”	De la nota de referencia se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

PERIÓDICO	DÍA DE PUBLICACIÓN	NOTA INTITULADA	RESUMEN DE LA NOTA
			<p>Que tras su registro en el Instituto Federal Electoral, el tabasqueño expuso su "ideario de 10 puntos".</p> <p>La autoridad electoral debe "actuar de oficio", demandan ambos partidos.</p>
4. Excélsior	23 – marzo - 2012	"Se apuntan 57 para la Presidencia"	<p>De la nota se desprende que el IFE informó que revisará los expedientes de al menos 57 personas que buscan ser candidatos a la Presidencia de la República.</p> <p>De dicha nota se desprende una foto en la que aparece Andrés Manuel López Obrador, junto con el Consejero Presidente del IFE.</p>
5. Milenio	23 – marzo - 2012	"Vuelve al Instituto Federal Electoral y se registra"	<p>De la nota se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador manifestó lo siguiente:</p> <p>"Que no se repita lo de hace seis años; que no se vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos, que tenga usted la capacidad, con la ley en la mano, de garantizar elecciones limpias y libres".</p> <p>Afuera del vestíbulo donde se realizó la ceremonia de entrega de su registro, <u>presentó un decálogo de propuestas.</u></p> <p>Advirtió que el IFE debe garantizar que no se usen recursos públicos en las campañas, además de vigilar la imparcialidad de los medios de comunicación.</p> <p>Advirtió que el Proceso Electoral será muy importante "porque ahora más que nunca vamos a elegir y la palabra elegir va a adquirir todo su</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

PERIÓDICO	DÍA DE PUBLICACIÓN	NOTA INTITULADA	RESUMEN DE LA NOTA
			significado. Hay dos opciones, dos caminos, a más delo mismo, o un cambio verdadero y el pueblo tendrá que decidir". (lo resaltado es nuestro)
6. El Sol de México	23 – marzo - 2012	"Registra AMLO ante el Instituto Federal Electoral su candidatura a la Presidencia.	Sólo aparece el título de la nota, la imagen de Andrés Manuel López Obrador, sin aparecer la nota completa.
7. El Sol de México	23 – marzo - 2012	"Basta ya del mal gobierno: Peña"	No aparece la nota
8. El Financiero	23 – marzo - 2012	"Que no se repita el 2006, exige AMLO"	Dicha nota señala lo siguiente: demandó ante el Instituto Federal Electoral, garantizar un Proceso Electoral pacífico y evitar un escenario similar al de 2006, mediante una actuación de los consejeros "a la altura " y con estricta vigilancia de los gastos de campaña. Enrique Peña Nieto, pidió confianza y tranquilidad a empresarios, al sostener que la elección no se resolverá en los tribunales sino en las urnas. Josefina Vázquez Mota, admitió que las encuestas no la favorecen, aunque que confió en que su apuesta irá por el alto porcentaje de indecisos.
9. Reforma	23 – marzo - 2012	"Exige AMLO elección limpia"	De la nota se desprende lo siguiente: Andrés Manuel López Obrador demandó a los consejeros electorales: responsabilidad e

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

PERIÓDICO	DÍA DE PUBLICACIÓN	NOTA INTITULADA	RESUMEN DE LA NOTA
			<p>imparcialidad en el Proceso Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Ustedes como autoridades tienen una gran responsabilidad y espero que estén a la altura de las circunstancias, que no se repita lo que sucedió en 2006.” • “Que no vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos, que se respete la voluntad del pueblo, que tengan ustedes la capacidad de garantizar elecciones limpias y libres.” • “Que no se trafique con la pobreza de la gente, que no se comprenden los votos, que no se compren lealtades, que no se compren conciencias...” • <u>En la explanada resumió en 10 puntos sus propuestas de gobierno, entre otras, bajar el precio de los combustibles, educación para todos, programas sociales universales y frenar los monopolios.</u> <p>(Lo resaltado es nuestro)</p>
10. El Universal	23 – marzo - 2012	“Que no se repita lo del 2006”	<p>De la nota se desprenden manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, quien llamo al IFE a estar a la altura de las circunstancias “para que no se repita lo de hace seis años”.</p> <p>* “Que no se vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos, que se respete la voluntad del pueblo”</p> <p>*Garantizar elecciones limpias y libres.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

PERIÓDICO	DÍA DE PUBLICACIÓN	NOTA INTITULADA	RESUMEN DE LA NOTA
			<p>*Cuidar que no se utilice el dinero público para favorecer a partidos y candidatos; que no se trafique con la pobreza; que no se compren los votos y que sea el pueblo libremente el que decida por qué partido y candidato va a sufragar.</p> <p>Estuvo acompañado por los dirigentes del PRD, Jesús Zambrano; del PT, Alberto Anaya, y del MC Luis Walton.</p>
11. La Jornada	23 – marzo - 2012	“Se registra AMLO en el Instituto Federal Electoral y le pide no repetir hechos del 2006”	<ul style="list-style-type: none"> • “Ustedes como autoridades tienen una gran responsabilidad y espero que estén a la altura de las circunstancias, que no se repita lo que sucedió en 2006.” * “Que no se vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos, que se respete la voluntad del pueblo” <p>En la explanada del Instituto Federal Electoral resumió un virtual programa de gobierno en donde prometió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que la economía crecerá a un ritmo de 6 por ciento anual a fin de generar empleos anuales; • Aseguró que reducirá el precio de la gasolina y diesel. • Se combatirán las prácticas monopólicas en la economía. • Trasladará los programas sociales que impulsó en el D.F. • Apoyará con becas a los estudiantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

PERIÓDICO	DÍA DE PUBLICACIÓN	NOTA INTITULADA	RESUMEN DE LA NOTA
			<ul style="list-style-type: none"> • Respaldo a los campesinos y productores del campo. • Combatirá la desigualdad y la pobreza.
12. Milenio Diario	13 – marzo - 2012	“AMLO exige a Instituto Federal Electoral que no se repita el episodio de 2006”	<p>De la nota se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador manifestó lo siguiente:</p> <p>“Que no se repita lo de hace seis años; que no se vuelvan a pisotear los derechos de los ciudadanos, que tenga usted la capacidad, con la ley en la mano, de garantizar elecciones limpias y libres”.</p> <p>Afuera del vestíbulo donde se realizó la ceremonia de entrega de su registro, <u>presentó un decálogo de propuestas.</u></p> <p>Advirtió que el IFE debe garantizar que no se usen recursos públicos en las campañas, además de vigilar la imparcialidad de los medios de comunicación.</p> <p>Advirtió que el Proceso Electoral será muy importante “porque ahora más que nunca vamos a elegir y la palabra elegir va adquirir todo su significado. Hay dos opciones, dos caminos, a más delo mismo, o un cambio verdadero y el pueblo tendrá que decidir”.</p> <p>(lo resaltado es nuestro)</p>

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.”

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

B) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- CONSISTENTE EN:

a) LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Oficio número CNCS/AGJL/428/2012 de fecha treinta de marzo de dos mil doce, suscrito por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante Acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso, y mediante el cual remitió un disco compacto que dice contener la información requerida (mismo que será valorado con posterioridad); así como copias fotostáticas de las notas periodísticas que sustentan dicha información.

Ahora bien, respecto al disco compacto (CD) que se anexó al oficio antes descrito, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco en cuestión, visualizó un archivo, cuyo título es SCGPEPANCG086PEF1632012, por lo que al darle clic, se desprenden 2 carpetas:

- Archivo en formato de Word intitulado “**Cuadro Notas AMLO**”, cuyo contenido es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

RELACIÓN NOTAS EXPEDIENTE: SGC/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

MEDIOS IMPRESOS

Periódico	Día de publicación	Nota Intitulada
1.- Reforma	23-marzo-2012	Se registra AMLO
2.- El Universal	23-marzo-2012	“Que no se repita lo de 2006”
3.-La Jornada	23-marzo-2012	López Obrador llama votar; violó la veda: PAN y PRI
4.- Excélsior	23-marzo-2012	Se apuntan 57 para la Presidencia
5.- Milenio Diario	23-marzo-2012	Vuelve al IFE y se registra
6.- El Sol de México	23-marzo-2012	Registra AMLO ante el IFE su candidatura a la Presidencia
7.- El Financiero	23-marzo-2012	Que no se repita AMLO; todos se definirá en las urnas: Peña
8.- Reforma	23-marzo-2012	Exige AMLO elección limpia

- Archivo en formato PDF intitolado “**SCG_PE_PAN_CG_086_PEF_163_2012**”, y del cual se desprenden las notas reseñadas en el cuadro anteriormente transcrito.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas (Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Electoral, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) ACTA CIRCUNSTANCIADA de fechas veintiséis de marzo de dos mil doce, realizada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo del veinticinco del mismo mes y año, misma que se encuentra transcrita en el apartado de resultandos del presente proyecto y que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

En dicha Acta Circunstanciada, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a las páginas Milenio.com y <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=104646>; lo anterior a fin de verificar si en dichas páginas aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados a los que se hace referencia en el escrito de queja.

Por tanto, resulta preciso mencionar que, respecto a la página de Milenio.com, no se localizó video alguno relacionado con el C. Andrés Manuel López Obrador o bien respecto a un acto masivo en el que se encontrara presente el ciudadano antes referido.

Ahora bien, respecto a la segunda página mencionada, se localizó la siguiente nota:

"Palabras de Andrés Manuel López Obrador en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de haber solicitado su registro como candidato de la coalición del Movimiento Progresista

Gracias por acompañarme a este acto de registro, mi candidatura a la presidencia de la República, muchas gracias por su presencia, por su compañía, por su apoyo, por su respaldo.

Ya cumplimos con lo que establece la ley, me han acompañado en esta ceremonia, en este acto los dirigentes de los tres partidos, de la Coalición Movimiento Progresista, el presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano, presidente del Movimiento Ciudadano, Luis Walton, el dirigente del Partido del Trabajo, Alberto Anaya.

También me acompaña además, de ustedes que son lo más importante el Coordinador de mi campaña, Ricardo Monreal, amigas amigos todos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Ya va haber oportunidad de hablar más, porque a partir del día 30 vamos de nuevo a recorrer todo el país, además el día de hoy, di a conocer que ya iniciada la campaña todos los días a las 7 de la mañana, voy a informar a los medios de comunicación.

Pero no está de más pedirles y por este medio hacer un llamado a todos los ciudadanos, mujeres, hombres libres, conscientes para que entre todos hagamos esta campaña.

Necesitamos de la participación de todos los ciudadanos, así lo exigen las circunstancias, en ningún momento las transformaciones se logran solo con la voluntad y el trabajo de un solo hombre, son los pueblos los que hacen los cambios.

El pueblo es el motor del cambio, de las transformaciones, o dijimos desde que empezamos a construir desde abajo y entre todos el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), toda la estrategia se sintetiza en una frase, solo el pueblo salvar al pueblo, solo el pueblo organizado puede salvar a la nación.

Ese va a ser el principal distintivo de nuestra campaña, la participación de todas y de todos, tenemos que informar, orientar, concientizar, organizar, movilizar a los ciudadanos, para que de esta manera logremos la transformación del país.

Tenemos que decirle a todos los ciudadanos de México, a quienes están convencidos o no quienes nos apoyan o no, a todos los ciudadanos decirles que vamos al cambio por el camino de la concordia, que queremos la transformación de nuestro país por la vía pacífica, sin violencia y que, actuamos de buena fe, hay que decirle a todos los mexicanos también, que representamos auténticamente la posibilidad de darle una nueva viabilidad a nuestra nación.

La posibilidad de sacar a nuestro pueblo de la pobreza, de la marginación, de la angustia, del miedo provocado por la inseguridad y la violencia, hay que decir a los 4 vientos que tenemos capacidad, para salvar a nuestro país, para garantizar un futuro de dignidad, trabajo, bienestar, progreso para todos, es muy claro lo que proponemos, para regenerar al país.

La propuesta nuestra lo apunte ahora que venía hacia este instituto, lo he dicho en varias ocasiones, pero quise hacer una síntesis de lo fundamental de nuestra propuesta.

Primero, decirles a los ciudadanos que va haber un gobierno austero, un gobierno honesto, decirlo con toda seguridad, con firmeza, tenemos autoridad moral para pregonar que va haber austeridad y que, no vamos a permitir la corrupción en el gobierno.

Lo segundo, decirle a la gente que sabemos cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, para que haya trabajo que es la principal demanda de nuestro pueblo, decirle a la gente que vamos a sacar del estancamiento económico a nuestro país, que vamos alcanzar tasas de crecimiento de cuando menos 6 por ciento anual y que vamos a generar un millón 200 mil empleos cada año, ese es un compromiso que vamos a cumplir.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Lo tercero, que se dé a conocer a todos los mexicanos, porque todos tenemos de una u otra manera un origen en el campo, dar a conocer que vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, que vamos a apoyar a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no vamos a seguir comprando alimentos en el extranjero, que vamos a producir en México, todo lo que consumimos, porque vamos alcanzar la soberanía alimentaria.

Cuarto, decir que vamos apoyar con créditos baratos y con otros estímulos incluido el que no van hacer asediadas con altos impuestos, vamos apoyar a las pequeñas, a las medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país.

Cinco, hay que decirle a la gente que nos vamos a beneficiar, que todos los mexicanos van a ahorrarse el 10 por ciento de sus ingresos, porque no vamos a permitir prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados.

Seis, que también con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz.

Siete, que se diga también con firmeza de que van haber programas de desarrollo social, en todo el país. Hay que decirle a todos los ciudadanos de México, aquí en el Distrito Federal ya lo saben, pero en otras partes del país, se desconoce que cuando, estuvimos en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que afortunadamente se han continuado en el Distrito Federal, hay que decirle a todos los ciudadanos de México, sobre todo a la gente más necesitada, de que vamos a establecer el derecho a la pensión, para todos los adultos mayores del país.

Como hicimos en el Distrito Federal, decirles a todos que va haber pensión para las personas con discapacidad, que vamos apoyar a madres solteras, como lo hicimos en el Distrito Federal la atención médica y los medicamentos para la gente que no tiene seguridad social, se van a entregar de manera gratuita, decirle a todos los ciudadanos de México, que como lo hicimos en el Distrito Federal, vamos aplicar un programa de ampliación, remodelación y construcción de vivienda.

Decirle a todos los ciudadanos que vamos a otorgar becas a estudiantes de familias de escasos recursos, que como se hace en el Distrito Federal, todos los estudiantes de preparatoria van a tener una beca mensual.

Y decirles también, que es un compromiso fundamental que ningún joven que quiera ingresar a la universidad pública, va a ser rechazado, vamos a garantizar cien por ciento la inscripción a todos los jóvenes que quieran estudiar en nuestro país.

Ocho, vamos a dar atención especial a los jóvenes, nunca más se les van a cerrar las puertas a los jóvenes, van a tener garantizado trabajo y estudio, lo he planteado, lo tengo analizado, lo tengo estudiado. Desde el primer día de gobierno vamos a ir casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Nueve, vamos hacer valer la justicia, vamos a combatir la desigualdad social y la pobreza y en esto, he hecho un compromiso muy puntual, vamos a sacar de la pobreza extrema a 15 millones de mexicanos y esto implica también y fundamentalmente, de que nadie en nuestro país padezca de hambre y desnutrición. Vamos a garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación.

Y diez, decirle a la gente que cuando goberné en la Ciudad de México y hasta ahora que sigue gobernando la izquierda, las fuerzas progresistas, esta ciudad pone atención a la gente, con los programas sociales, con la atención a los jóvenes, evitando la corrupción, atendiendo el problema de la inseguridad todos los días de manera coordinada con buenas corporaciones policiacas, se ha logrado y esto es, aceptado ya por muchos mexicanos, se ha logrado que esta sea una de las ciudades más seguras del país.

Si ya lo hicimos aquí lo vamos hacer a nivel nacional, vamos a serenar al país, vamos a cambiar de estrategia fallida que se ha venido aplicando, de querer resolver el problema de la inseguridad y la violencia, nada más con medidas coercitivas.

La violencia no se puede resolver con la violencia, el mal no se puede enfrentar con el mal, la paz y ese es el criterio que se va aplicar y la tranquilidad son frutos de la justicia, vamos a serenar al país, vamos a garantizar a todos los mexicanos, su derecho a vivir libres de miedos, de temores.

Vamos a garantizar la tranquilidad y la seguridad pública, estos 10 puntos hay que difundirlos, esa es la propuesta, porque no solo se debe de votar por los partidos, por el candidato o los candidatos, se tiene también, que votar y eso es lo más importante, por el proyecto que se propone y como ustedes saben, solo hay dos proyectos.

Por eso, las cosas están muy claras, dos opciones, dos alternativas, dos caminos, más de lo mismo, que ya sabemos lo que significa, lo que nos han dado por mucho tiempo, no puedo decir como se llaman esas organizaciones políticas, que son lo mismo, no nos confundamos.

No hay diferencia que es lo que han dado al país desde hace 29 años, porque esto que está pasando no se origina hace 10, 12 años, como algunos quieren hacernos creer, no, esto viene desde 1983, cuando una de esas organizaciones políticas estaba en su apogeo, lo que hizo la otra organización política que entro al relevo, para que siguiera más de lo mismo fue continuar con la misma política anti popular entreguista, con el mismo régimen de corrupción y de injusticias.

Por eso, sin calumniar a nadie, hablando con la verdad se tiene que decir que representan lo mismo, esa es una opción, es un camino, es una alternativa, la otra, es la que representamos con mucho orgullo, millones de mexicanos, mujeres y hombres, libres, conscientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Pueden ustedes imaginar cómo me siento, es un orgullo, un timbre de orgullo, un gran honor representar a un movimiento en estas circunstancias tan difíciles para el país, que busca la transformación nacional, esa es nuestra fortaleza, estar luchando por una causa justa.

Y por eso, no podemos ni queremos albergar odios, rencores, por eso, estamos extendiendo nuestra mano franca a todos, mujeres, hombres de buena voluntad, para que juntos logremos la transformación de nuestro país.

¡QUE VIVA MÉXICO! ¡VIVA MÉXICO! ¡VIVA MÉXICO!

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dicha Acta, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTE EN:

a) Escrito de fecha siete de abril de dos mil doce, el cual fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con esa misma fecha, suscrito por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mismo que medularmente señala lo siguiente:

- Que los ciudadanos Jesús Zambrano Grijalba, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano acudieron al evento realizado el día veintidós de marzo del año en curso, con el propósito de acompañar al ciudadano Andrés Manuel López Obrador al acto formal del registro de su candidatura.

- Que en dicho evento estuvieron presentes los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, y que el acto de referencia fue de carácter privado, reservado a invitados, y se requirió de un pase especial para poder acceder a las instalaciones del instituto.
- Que los institutos políticos se encontraban imposibilitados para remitir algún documento, en razón de no existe un discurso escrito o elaborado de forma previa, ya que las manifestaciones realizadas por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador se hicieron de forma espontánea, sin que al efecto se realizara un registro o grabación del mismo.

b) Escrito de fecha ocho de abril de dos mil doce, el cual fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con esa misma fecha, suscrito por el C. Andrés Manuel López Obrador, mismo que medularmente señala lo siguiente:

- Que el registro de candidaturas es un acto jurídico complejo que no se agota en la presentación de la solicitud de la candidatura respectiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 218 del COFIPE y siguientes, pues la autoridad electoral debe verificar dentro de los plazos legalmente previstos el cumplimiento por parte de los partidos políticos de todos los requisitos constitucionales y legales.
- Que es incorrecto sostener que el acto de la explanada fue posterior al registro, pues él estaba en ese momento en trámite ante la autoridad electoral.
- Que la solicitud de registro de candidatura es un procedimiento electoral normado por la ley electoral y constituye por tanto un período o etapa diferente al de las intercampañas y al de las campañas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que en caso de conflicto entre las normas que regulan las intercampañas y las campañas con las normas que regulan el registro de las candidaturas, deben prevalecer las normas electorales sobre el registro porque se trata de normas especiales que en caso de conflicto normativo se imponen sobre las normas generales.
- Que un acto autorizado por la propia autoridad electoral y que la autoridad electoral ofreció a la ahora candidata y candidatos la realización de eventos similares.
- Que fue un acto cerrado y no abierto porque para ingresar a las instalaciones del Instituto Federal Electoral se exigió, por parte de la autoridad electoral federal y a las personas que lo acompañaron al evento, pases de entrada.
- Que al evento mencionado asistieron los dirigentes de los tres partidos que conforman la coalición: "Movimiento Progresista" y otros militantes distinguidos de esas tres fuerzas políticas.
- Que no se trató de un evento dirigido a la ciudadanía. Que fue un evento con personas a las que no hay que convencer porque ya están convencidas de su lucha. Que no hubo por tanto proselitismo alguno, pues no se buscó ganar adeptos.
- Que durante el evento no se dio a conocer plataforma electoral alguna registrada por los partidos políticos ante la autoridad electoral. Que expuso, sin discurso escrito, el ideario que en lo personal lo guía en la lucha por la transformación de México.
- Que en el evento respectivo no pidió el voto de los ciudadanos, no llamó a los ciudadanos al mismo. Reafirmó entre sus seguidores el alto honor de ser candidato a la presidencia de la República.
- Que no contrató, pidió o instruyó a los medios de comunicación que difundieran el evento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que considera que el acto de la solicitud de registro de una candidatura ante la autoridad electoral no debe consistir sólo en la entrega de documentos sino principalmente en explicar y justificar los motivos personales y políticos de la candidatura ante la propia autoridad electoral y ante los seguidores más cercanos e inmediatos.
- Que el acto en la explanada no es un acto anticipado de campaña, es un acto intrínsecamente vinculado a la solicitud del registro de su candidatura y a la explicación y justificación de los motivos que lo guían en su lucha política.
- Que lo acompañaron los dirigentes de los tres partidos nacionales que conforman la coalición: "Movimiento Progresista" y miembros distinguidos de esas tres fuerzas políticas.
- Que las palabras que pronunció en ese evento no respondieron al esquema de un discurso por escrito y no corresponden a las plataformas electorales de los partidos que apoyan su candidatura.
- Que no cuenta con la documentación que le solicita la autoridad electoral federal.

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñen a aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

C) PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

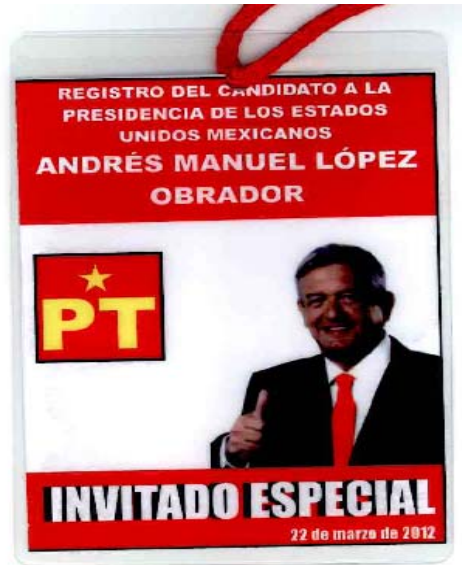
PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

- a) Seis (6) gafetes, mismos que a decir de los denunciados, se distribuyeron con carácter de invitados especiales al registro del C. Andrés Manuel López Obrador, emitido por los partidos de la Revolución Democrática (3), del Trabajo (1) y Movimiento Ciudadano (2).

Mismos que se insertan a continuación:





- b) "Solicitud de registro de candidato de la coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos", el cual contiene una firma de recibido el veintiuno de marzo de dos mil doce, a las doce con quince minutos, y el documento denominado "Solicitud de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

registro de candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos: documentos en donde se da cuenta de la logística para la realización del evento”.

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñen a aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en un disco compacto en formato de DVD que a decir del quejoso, contiene una serie de fotografías que comprueban el desarrollo del registro del C. Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la Presidencia de la República, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, evento que se llevo a cabo en las instalaciones del propio Instituto.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo, cuyo título es *“Solicitud de Registro de Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos PRD 22-03-2012”*, mismo que al darle clic, se desprenden 798 fotografías de las que se desprende lo siguiente:

- La explanada del Instituto Federal Electoral, en la que se observan varias filas de sillas y un pódium.
- Fotografías de ciudadanos (dirigente, militantes o simpatizantes) que fueron entrevistados.
- La llegada del C. Andrés Manuel López Obrador al Instituto Federal Electoral.
- Imágenes de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, recibiendo al C. Andrés Manuel López Obrador, y dirigiéndose al lugar donde se llevaría a cabo el evento de registro de candidatura.
- Al C. Andrés Manuel López Obrador, en el evento en el que presentó su solicitud ante el Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

- En el evento del registro se distingue a los Consejeros del Instituto Federal Electoral, al Secretario Ejecutivo y diversos medios de comunicación, entre otras personas.
- Se visualiza a los dirigentes de la coalición “Movimiento Progresista”, saliendo del evento de registro de candidatura y dirigiéndose al pódium que se localizaba en la explanada del Instituto Federal Electoral, de donde se logra concebir a varias personas en apoyo al C. Andrés Manuel López Obrador.

A guisa de ejemplo, se insertan las siguientes imágenes:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**



En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que de las constancias que obran en el expediente, queda acreditado que el C. Andrés Manuel López Obrador, con fecha veintidós de marzo del año en curso, asistió a las instalaciones del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de registrarse como candidato a la Presidencia de la República, por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- Que posterior a su registro como candidato a la presidencia de la República, dirigió un mensaje en la explanada del Instituto Federal Electoral, frente a varios de sus simpatizantes que lo esperaban en la misma.
- Que de las notas periodísticas que constan en autos, mismas que fueron remitidas por la Coordinación Nacional Comunicación Social, se desprende que en la explanada del Instituto Federal Electoral, el C. Andrés Manuel López Obrador, resumió en 10 puntos sus propuestas de gobierno, entre otras:
 - Que la economía crecerá a un ritmo de 6 por ciento anual a fin de generar empleos anuales.
 - Aseguró que reducirá el precio de la gasolina y diesel.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Se combatirán las prácticas monopólicas en la economía.
 - Trasladará los programas sociales que impulsó en el D.F.
 - Apoyará con becas a los estudiantes.
 - Respaldo a los campesinos y productores del campo.
 - Combatirá la desigualdad y la pobreza.
- Que mediante Acta Circunstanciada realizada por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acreditó que en la página de Internet <http://www.gobiernolegitimo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=104646>, de la que se desprende una página denominada “2012 LÓPEZ OBRADOR” se localizó el discurso de Andrés Manuel López Obrador en la explanada del Instituto Federal Electoral, el día veintidós de marzo del año en curso, después de haber solicitado su registro como candidato de la coalición “Movimiento Progresista”.
 - Que de dicho discurso se desprende una síntesis de su propuesta, y de la cual entre otras expresiones, se dijo lo siguiente:

“(…)

Primero, decirles a los ciudadanos que va haber un gobierno austero, un gobierno honesto, decirlo con toda seguridad, con firmeza, tenemos autoridad moral para pregonar que va haber austeridad y que, no vamos a permitir la corrupción en el gobierno.

Lo segundo, decirle a la gente que sabemos cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, para que haya trabajo que es la principal demanda de nuestro pueblo, decirle a la gente que vamos a sacar del estancamiento económico a nuestro país, que vamos alcanzar tasas de crecimiento de cuando menos 6 por ciento anual y que vamos a genera un millón 200 mil empleos cada año, ese es un compromiso que vamos a cumplir.

Lo tercero, que se dé a conocer a todos los mexicanos, porque todos tenemos de una u otra manera un origen en el campo, dar a conocer que vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, que vamos a apoyar a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no vamos a seguir comprando alimentos en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

el extranjero, que vamos a producir en México, todo lo que consumimos, porque vamos alcanzar la soberanía alimentaria.

Cuarto, decir que vamos apoyar con créditos baratos y con otros estímulos incluido el que no van hacer asediadas con altos impuestos, vamos apoyar a las pequeñas, a las medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país.

Cinco, hay que decirle a la gente que nos vamos a beneficiar, que todos los mexicanos van a ahorrarse el 10 por ciento de sus ingresos, porque no vamos a permitir prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados.

Seis, que también con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz.

Siete, que se diga también con firmeza de que van haber programas de desarrollo social, en todo el país. Hay que decirle a todos los ciudadanos de México, aquí en el Distrito Federal ya lo saben, pero en otras partes del país, se desconoce que cuando, estuvimos en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que afortunadamente se han continuado en el Distrito Federal, hay que decirle a todos los ciudadanos de México, sobre todo a la gente más necesitada, de que vamos a establecer el derecho a la pensión, para todos los adultos mayores del país.

(...)

Ocho, vamos a dar atención especial a los jóvenes, nunca más se les van a cerrar las puertas a los jóvenes, van a tener garantizado trabajo y estudio, lo he planteado, lo tengo analizado, lo tengo estudiado. Desde el primer día de gobierno vamos a ir casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio.

Nueve, vamos hacer valer la justicia, vamos a combatir la desigualdad social y la pobreza y en esto, he hecho un compromiso muy puntual, vamos a sacar de la pobreza extrema a 15 millones de mexicanos y esto implica también y fundamentalmente, de que nadie en nuestro país padezca de hambre y desnutrición. Vamos a garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación.

Y diez, decirle a la gente que cuando goberné en la Ciudad de México y hasta ahora que sigue gobernando la izquierda, las fuerzas progresistas, esta ciudad pone atención a la gente, con los programas sociales, con la atención a los jóvenes, evitando la corrupción, atendiendo el problema de la inseguridad todos los días de manera coordinada con buenas corporaciones policíacas, se ha logrado y esto es, aceptado ya por muchos mexicanos, se ha logrado que esta sea una de las ciudades más seguras del país.
(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que de los requerimientos de información realizados a los partidos políticos integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, se desprende que los CC. Jesús Zambrano Grijalba, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez, Coordinador Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano acudieron al evento realizado el día veintidós de marzo del año en curso, con el propósito de acompañar al ciudadano Andrés Manuel López Obrador al acto formal del registro de su candidatura.
- Que la coalición Movimiento Progresista, envió una propuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para el acto de registro de candidato de la coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que señalan que desean realizar un acto, de acuerdo al protocolo señalado por el propio Instituto. Asimismo, el documento cuenta con la logística para la realización del evento.
- Que de las fotografías presentadas por los denunciados, se desprende la asistencia de una multitud al evento de solicitud de registro de candidato de la coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; además de que una vez terminado el evento, el C. Andrés Manuel López Obrador, dirigió un mensaje ante las personas que lo esperaban en la explanada del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”. Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar lo que en derecho corresponda, respecto de la legalidad o ilegalidad de la conducta imputada al C. Andrés Manuel López Obrador (candidato a la Presidencia de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano,), así como la conducta imputada a dichos partidos, y verificar si se actualizaron las normas constitucionales y legales que prohíben la realización de actos anticipados de campaña.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
2.
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

(...)

Artículo 217

- 1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*
- 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) *Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)

SUP-RAP-191/2010

“(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

*1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”

SUP-RAP-63/2011

“(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido verdaderas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del **periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña **o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

***SEGUNDA.**- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

***TERCERA.**- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

***CUARTA.** En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

***QUINTA.**- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

***SEXTA.**- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

***SÉPTIMA.** A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.

OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Del anterior Acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.
- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.
- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos **anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que el C. Andrés Manuel Lopez Obrador, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de posicionar su candidatura y hacer proselitismo electoral, así como la exposición y difusión pública de la plataforma electoral, presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y el respectivo plan de gobierno, en apoyo y promoción de los partidos políticos que lo postulan.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

- Que la coalición Movimiento Progresista, envió una propuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para el acto de registro de candidato de la coalición Movimiento Progresista a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que señalan que desean realizar un acto, de acuerdo al protocolo señalado por el propio Instituto. Asimismo, el documento cuenta con la logística para la realización del evento.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, con fecha veintidós de marzo del año en curso, asistió a las instalaciones del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de registrarse como candidato a la Presidencia de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”.
- Que posterior a su registro como candidato a la presidencia de la República, dirigió un mensaje en la explanada del Instituto Federal Electoral, frente a varios de sus simpatizantes que lo esperaban en dicha explanada.
- Que en su mensaje dirigido en la explanada del Instituto Federal Electoral resumió en 10 puntos sus propuestas de gobierno, mismos que consistieron en:
 1. Que habrá un gobierno austero, un gobierno honesto, y que no permitirá la corrupción en el gobierno.
 2. Decirle a la gente cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, como salir del estancamiento económico, que se generaran un millón 200 mil empleos cada año, y que ese es un compromiso que van a cumplir.
 3. Dar a conocer que se va a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, se apoyará a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no se compraran alimentos en el extranjero, pues se va producir en México, todo lo que se consume.
 4. Que apoyaran con créditos baratos y con otros estímulos apoyando a las pequeñas y medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país.
 5. No se permitirán las prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

6. Que se reducirá el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz.

7. Que habrá programas de desarrollo social, en todo el país. Que cuando estuvo en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que se han continuado en el Distrito Federal, y se establecerán derechos a la pensión, para todos los adultos mayores del país, para las personas con discapacidad, apoyo a las madres solteras, como se hizo en el Distrito Federal; atención médica y los medicamentos para la gente que no tiene seguridad social serán gratuitos; y habrá un programa de ampliación, remodelación y construcción de vivienda. Así como becas a estudiantes de familias de escasos recursos.

8. Atención especial a los jóvenes, quienes tendrán garantizado trabajo y estudio y que desde el primer día de gobierno se irá casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio.

9. Se hará valer la justicia, combatir la desigualdad social y la pobreza así como garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación.

10. Resolver el problema de la inseguridad y la violencia, nada más con medidas coercitivas.

- Que los ciudadanos Jesús Zambrano Grijalba, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, acudieron al evento realizado el día veintidós de marzo del año en curso, con el propósito de acompañar al ciudadano Andrés Manuel López Obrador al acto formal del registro de su candidatura.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Andrés Manuel López Obrador, ha sido postulado durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como que ha presentado su registro como candidato al cargo señalado ante éste órgano electoral federal, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Andrés Manuel López Obrador, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso la denunciada satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, (actual candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), en el acto que tuvo verificativo el veintidós de marzo de dos mil doce, en la explanada del Instituto Federal Electoral, con motivo de la presentación de su registro al cargo señalado, en el que expresó diez puntos , y así, realizar una comparación con la plataforma electoral de la coalición que lo postula.

Debe decirse que la Plataforma Electoral de la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución identificada con la clave CG391/2011, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “ *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012*”, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha doce de enero de dos mil doce.

DISCURSO EXPLANADA IFE	PLATAFORMA ELECTORAL COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”
<p><i>“Primero, decirles a los ciudadanos que <u>va haber un gobierno austero</u>, un gobierno honesto, decirlo con toda seguridad, con firmeza, tenemos autoridad moral para pregonar que va haber austeridad y que, <u>no vamos a permitir la corrupción en el gobierno.</u>”</i></p>	<p><i>“I. REFORMA DEL ESTADO, GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y NUEVA CONSTITUCIONALIDAD</i></p> <p><i>Austeridad y Combate a la Corrupción”</i></p> <p><i>“1. <u>Establecer el principio de austeridad republicana como criterio rector del servicio público, reduciendo el costo del gobierno</u> mediante la disminución de los sueldos de los altos funcionarios y la eliminación del gasto improductivo.”</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

“Lo segundo, decirle a la gente que sabemos cómo se debe reactivar la economía, para que haya empleos, para que haya trabajo que es la principal demanda de nuestro pueblo, decirle a la gente que vamos a sacar del estancamiento económico a nuestro país, que vamos alcanzar tasas de crecimiento de cuando menos 6 por ciento anual y que vamos a generar un millón 200 mil empleos cada año, ese es un compromiso que vamos a cumplir.”

“165. Procurar que la inversión del Estado destinada a generar empleos se haga desde una perspectiva de género, garantizando así que cada vez más mujeres se incorporen a empleos formales, con apego a los derechos laborales, ya que en la actualidad tenemos un número creciente de mujeres en la economía informal o subcontratadas sin acceso a prestaciones o en condiciones desfavorables como las que trabajan en las maquiladoras.”

“196. Acompañar el incremento de los recursos y programas asistenciales para combatir la pobreza, con la asignación creciente de recursos y programas que generen proyectos productivos, empleos e ingresos estables derivados del trabajo de los sectores directamente involucrados.”

“286. Integrar la industria energética nacional y considerar al sector energético como un todo, hidrocarburos, electricidad, gas natural, energía nuclear y fuentes renovables y alternativas, priorizando la utilización de estas últimas, en especial hidroeléctricas incorporando en forma adecuada a los pueblos y comunidades involucrados. El sector energético demanda una reforma estructural la cual no requiere de cambios a nuestra Constitución sino por el contrario, cumplirla a cabalidad. Esta reforma estructural precisa de medidas como:

a. Modernizar el sector energético sin privatizar la industria eléctrica ni los hidrocarburos, agregándoles valor y generando empleos.”

“320. Restablecer y fortalecer la función de la banca de desarrollo para garantizar créditos suficientes y accesibles a los productores de la industria, del campo y los servicios, con particular atención a las PYMES que son las que generan más del 70% del empleo en nuestro país. Se pondrá todo el énfasis en el apoyo a las pequeñas y medianas empresas. Tendrán energéticos y créditos baratos; se les protegerá ante precios exagerados de insumos, de impuestos altos y del burocratismo. En el entendido que las pequeñas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

	<p>las medianas empresas, industriales, agropecuarias, de servicios y comercio, generan 90 por ciento de los empleos existentes.”</p> <p>(entre otros)</p>
<p>“Lo tercero, que se dé a conocer a todos los mexicanos, porque todos tenemos de una u otra manera un origen en el campo, dar a conocer que vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra, que vamos a apoyar a los productores, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios y que ya no vamos a seguir comprando alimentos en el extranjero, que vamos a producir en México, todo lo que consumimos, porque vamos a alcanzar la soberanía alimentaria.”</p>	<p>“264. <u>Vamos a rescatar al campo del abandono al que ha sido condenado por la política neoliberal. Se apoyará a los productores nacionales con subsidios y créditos para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos.</u> Con ello se arraigará a la gente en sus comunidades y se generarán empleos rurales que ayuden a contener la migración.”</p> <p>“323. Liberar recursos que se destinen a la inversión pública en infraestructura, educación, salud, seguridad pública, rescate del campo y combate a la pobreza, derivados de reestructurar la deuda interna y externa, mediante la reducción del capital, la prolongación de los plazos de vencimiento y la reducción de las tasas de interés.”</p>
<p>“Cuarto, decir que vamos a apoyar con créditos baratos y con otros estímulos incluido el que no van hacer asediadas con altos impuestos, vamos a apoyar a las pequeñas, a las medianas empresas, que son las que más mano de obra ocupan en nuestro país.”</p>	<p>“320. Restablecer y fortalecer la función de la banca de desarrollo para <u>garantizar créditos suficientes y accesibles a los productores de la industria, del campo y los servicios, con particular atención a las PYMES que son las que generan más del 70% del empleo en nuestro país. Se pondrá todo el énfasis en el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.</u> Tendrán energéticos y créditos baratos; se les protegerá ante precios exagerados de insumos, de impuestos altos y del burocratismo. En el entendido que las pequeñas y las medianas empresas, industriales, agropecuarias, de servicios y comercio, generan 90 por ciento de los empleos existentes.”</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

<p><i>“Cinco, hay que decirle a la gente que nos vamos a beneficiar, que todos los mexicanos van a ahorrarse el 10 por ciento de sus ingresos, porque no vamos a permitir prácticas monopólicas, porque va haber competencia y no van haber precios exagerados.”</i></p>	<p><i>“38. Se democratizarán los medios de comunicación. Habrá competencia y se hará efectivo el derecho a la información. Es inaceptable que la televisión y la radio se concentren en unas cuantas manos y que, en vez de informar con amplitud, veracidad y profesionalismo, se utilicen como instrumentos para manipular y controlar al pueblo, proteger privilegios y hacer negocios al amparo del poder público. Queremos que no sólo haya dos televisoras que acaparen toda la audiencia sino 10, 20, las que sean técnicamente posibles. No debe haber, bajo ninguna consideración, monopolios. Asimismo, se promoverán las radiodifusoras y televisoras locales y regionales que permitan el acceso y el manejo de estos medios a pueblos indígenas, comunidades campesinas, jóvenes, escuelas, universidades y centros de formación educativa y cultural. Vamos a garantizar el acceso universal al Internet como parte del derecho constitucional a la información.”</i></p>
<p><i>“Seis, que también con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinhas, del diesel, del gas y de la luz.”</i></p>	<p><i>“293. <u>Reiteramos nuestro compromiso de bajar el precio de las gasolinhas, el diesel, el gas y la energía eléctrica</u> en beneficio de consumidores, transportistas y de pequeños y medianos empresarios.”</i></p>
<p><i>“Siete, que se diga también con firmeza de que van haber programas de desarrollo social, en todo el país. Hay que decirle a todos los ciudadanos de México, aquí en el Distrito Federal ya lo saben, pero en otras partes del país, se desconoce que cuando, estuvimos en el gobierno del Distrito Federal, se iniciaron programas sociales, que afortunadamente se han continuado en el Distrito Federal, hay que decirle a todos los ciudadanos de México, sobre todo a la gente más necesitada, de que vamos a establecer el derecho a la pensión, para todos los adultos mayores del país.”</i></p>	<p><i>“63. (...) El Estado debe proveer sin discriminación, seguridad mediante el <u>impulso al desarrollo social</u>, a la formación de valores cívicos y de ciudadanía, al pluralismo político, a la libertad económica, a la superación de la pobreza, a la protección de los recursos naturales y productivos del país, así como de su patrimonio cultural.”</i></p> <p><i>“130. <u>Instrumentar programas sociales</u> para este sector con un enfoque integral y no asistencialista y con la participación activa de las y los jóvenes.”</i></p> <p><i><u>“Pensión Alimentaria Universal para Adultos Mayores</u></i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

	<p>197. <i>Establecer la pensión alimentaria en correspondencia con una nueva concepción sobre cómo generar el bienestar que se combina con una política activa de generación de empleo y protección e incremento del ingreso. Además esta pensión será acompañada de una política social de reconstrucción de las instituciones públicas de protección social basada en el diagnóstico sobre cuáles son hoy y en el futuro mediano los principales riesgos sociales que enfrentan los grupos mayoritarios de la población.</i></p> <p>198. <u><i>Habrá pensión universal para todos los adultos mayores</i></u> de 68 años del país y para las personas con capacidades diferentes. Se combatirá el hambre garantizando el derecho del pueblo a la alimentación y se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.</p> <p>199. <i>Dotar a todo ciudadano y ciudadana, inicialmente a partir de los 68 años, de una pensión de medio salario mínimo, haya o no hecho aportaciones a un fondo de pensiones. La idea que sustenta esta política es que, con poquísimas excepciones, toda la gente, hombres y mujeres, han contribuido a la sociedad independientemente de haber tenido una relación laboral formal.</i></p> <p>200. <i>Extender todos los beneficios de la protección social a la mayoría de los adultos mayores. Es decir, tenemos que plantear como punto de llegada el derecho ciudadano a una pensión universal.”</i></p> <p>“201. <i>Iniciar la entrega de la pensión alimentaria universal, así como del resto de los programas sociales, en las zonas clasificadas como de alta o muy alta marginación e ir avanzando de manera gradual.”</i></p> <p>(entre otras)</p>
<p><i>“Ocho, vamos a dar atención especial a los jóvenes, nunca más se les van a cerrar las puertas a los jóvenes, van a tener garantizado trabajo y estudio, lo he planteado, lo tengo</i></p>	<p><i>“Derechos de las personas jóvenes</i></p> <p>126. <u><i>Asumir plenamente la responsabilidad del Estado y la sociedad hacia los jóvenes</i></u> en la</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

<p><i>analizado, lo tengo estudiado. Desde el primer día de gobierno vamos a ir casa por casa, apuntando a los jóvenes, incorporando a los jóvenes al trabajo y al estudio.”</i></p>	<p><i>actual situación de crisis económica y social, y de emergencia nacional generada por la fallida estrategia de “guerra contra el crimen organizado y el narcotráfico” que ha venido instrumentando la actual administración federal.</i></p> <p><i>127. Fortalecer y potenciar la participación de los jóvenes en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, especialmente de seguridad pública, empleo, educación y cultura, mediante una Ley y un Programa Nacional de Desarrollo Integral de las Personas Jóvenes, que establezca mecanismos de exigibilidad de los mismos.</i></p> <p><i>128. Preparar, diseñar y ejecutar programas que mejoren su calidad de vida y les abran mayores posibilidades para el ejercicio pleno de su libertad. Se debe Impulsar una política juvenil que atraviese los diferentes sectores de la administración pública y que se corresponda con una <u>política social que garantice a las y los jóvenes oportunidades en el empleo</u>, la salud, la <u>educación</u>, la vivienda, el deporte, la cultura y el esparcimiento.”</i></p> <p><i>(entre otras)</i></p>
<p><i>“Nueve, vamos hacer valer la justicia, vamos a combatir la desigualdad social y la pobreza y en esto, he hecho un compromiso muy puntual, vamos a sacar de la pobreza extrema a 15 millones de mexicanos y esto implica también y fundamentalmente, de que nadie en nuestro país padezca de hambre y desnutrición. Vamos a garantizar a todos los mexicanos el derecho a la alimentación.”</i></p>	<p><i>“IV. UNA NUEVA POLÍTICA SOCIAL</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Es urgente promover la construcción de las condiciones que permitan satisfacer las necesidades fundamentales de todos los mexicanos, bajo la conducción de un Estado Social y Democrático de Derecho. Para lograrlo se requiere que el Estado y la sociedad emprendan corresponsablemente un conjunto integral de políticas y acciones en diversos campos de la vida económica y social, <u>para reducir la desigualdad y superar la pobreza</u>, generando bienestar para todos.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

	<p>3. <i>Dar plena transparencia al manejo y aplicación de los recursos públicos. Erradicar el carácter "electorero" y clientelar de las políticas sociales y de combate a la pobreza."</i></p> <p>108. <i>Se atenderá a todos, se respetará a todos, pero se dará preferencia a los pobres y a los desposeídos. Empezaremos a pagar la deuda histórica que se tiene con las comunidades y los pueblos indios. Es una infamia que en donde hay carencias, pobreza y marginación no lleguen los apoyos que se necesitan. Las comunidades indígenas reciben menos de 1% del presupuesto público."</i></p> <p>"146. <i>Impulsar medidas afirmativas que permitan compensar desigualdades y fincar las bases para un trato igualitario entre hombres y mujeres.</i></p> <p>"155. <i>Considerar en la formulación y aplicación de las políticas públicas las relaciones de poder al interior de las familias para que no contribuyan a reafirmar el machismo, la exclusión, y sean eficaces para reducir las desigualdades."</i></p> <p>"180. <i><u>Establecer políticas públicas específicas en el tema de la alimentación</u>, vinculándolas directamente con el tema de la soberanía y seguridad alimentaria, instrumentando la aplicación de un programa nacional cuyo objetivo prioritario consista en garantizar la alimentación básica de la población, particularmente la de los sectores económicos más desprotegidos."</i></p> <p>"183. <i>Impulsar la construcción de un sistema de seguridad social universal como el derecho a la seguridad económica, <u>desarrollando a la vez vigorosos programas específicos de combate a la pobreza</u>, que incluyan la revisión y evaluación de los ya existentes."</i></p> <p>(entre otras)</p>
--	---

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

<p><i>“Diez, decirle a la gente que cuando goberné en la Ciudad de México y hasta ahora que sigue gobernando la izquierda, las fuerzas progresistas, esta ciudad pone atención a la gente, con los programas sociales, con la atención a los jóvenes, evitando la corrupción, atendiendo el problema de la inseguridad todos los días de manera coordinada con buenas corporaciones policiacas, se ha logrado y esto es, aceptado ya por muchos mexicanos, se ha logrado que esta sea una de las ciudades más seguras del país.”</i></p>	<p><i>“64. Adoptar una estrategia de seguridad ciudadana basada en la primacía de los derechos humanos y las garantías constitucionales, priorizando la prevención sobre el control. Las políticas de seguridad y justicia deben ser contextualizadas en las coordenadas de la seguridad humana, alineándolas al fin último de contribuir a garantizar las condiciones para el pleno desarrollo humano, basado a su vez en el pleno ejercicio de los derechos y las libertades, y el responsable cumplimiento de las obligaciones. Superar el falso dilema entre seguridad eficiente ó respeto a los derechos humanos. En un Estado democrático y social de derecho es perfectamente posible instrumentar políticas de seguridad que respeten los derechos humanos.”</i></p> <p><i>“130. Instrumentar programas sociales para este sector con un enfoque integral y no asistencialista y con la participación activa de las y los jóvenes.”</i></p>
--	---

Sentado lo anterior, del análisis que se realiza a las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador con fecha veintidós de marzo del año en curso, se advierte que constituyen promesas, compromisos o propuestas que asume en el contexto de su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, señala o solicita explícitamente al auditorio en una de las frases emitidas que *“con seguridad puedan difundir el propósito y el compromiso de que vamos a reducir el precio de las gasolinas, del diesel, del gas y de la luz”*; y señala en otras de las frases augurios que hacen esperar algún bien como cuando refiere que *“va a haber un gobierno austero”*, *“vamos a rescatar al campo del abandono en que se encuentra”*, *“vamos a apoyar con créditos...a las pequeñas, a las medianas empresas”*, etc., esto es, son expresiones de voluntad u ofrecimientos de dar a alguien o hacer por él algo; actos o acciones que coinciden con las definiciones que da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española respecto de tales términos como se muestra a continuación:

“compromiso.

(Del lat. compromissum).

- 1. m. Obligación contraída.*
- 2. m. Palabra dada.*

(...)"

"promesa.

(Del lat. promissa, pl. de promissus).

- 1. f. Expresión de la voluntad de dar a alguien o hacer por él algo.*
- 2. f. Persona o cosa que promete por sus especiales cualidades.*
- 3. f. Augurio, indicio o señal que hace esperar algún bien.*

(...)"

"propuesta.

(Del lat. proposita, t. f. de -tus, propuesto).

- 1. f. Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin.*
- 2. f. Consulta de una o más personas hecha al superior para un empleo o beneficio.*

(...)"

Algunos de estos compromisos, promesas o propuestas emitidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, guardan identidad con aquellos que conforman la plataforma electoral de la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende del cuadro que se insertó con anterioridad, en donde se subrayó con letras negrillas las similitudes, pues coinciden varias propuestas presentadas con las contenidas en dicha plataforma, de tal forma que no pueden estimarse como palabras aisladas.

Cabe señalar que de los diez puntos propuestos, al menos seis coinciden con las propuestas contenidas en la plataforma electoral, y en otros si bien no es una cita textual de ésta última, existen coincidencias conceptuales con la misma.

Así, las manifestaciones vertidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, en el evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deben estimarse como una exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y en este sentido, al haber sido efectuadas previo al treinta de marzo de dos mil once, fecha de inicio de las campañas electorales federales, constituye un acto anticipado de campaña,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

situación que igualmente transgrede el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012**”, particularmente en los siguientes apartados:

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

(...)

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

(...)

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas

electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)"

En estos términos, al haber habido una exposición de la plataforma electoral, fuera del ámbito temporal de validez para hacerlo, colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, con independencia de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas del Acuerdo citado, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

No es óbice a lo anterior, el que el denunciado haya manifestado que sus expresiones obedecieron al *"ideario que en lo personal me guía en la lucha por la transformación de México. En otras palabras, di a conocer los motivos que guían mi obrar personal para solicitar mi candidatura ante la autoridad electoral federal"*, puesto que si bien puede haber expresiones que recojan tal situación, lo cierto es que también hubo otras expresiones que implicaron la exposición de temas fundamentales de la Plataforma Electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, por la coalición por la que es postulado, es decir, la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Por tanto, dichos elementos resultan suficientes, acorde a los diversos precedentes que ya fueron referidos en el apartado de consideraciones generales, así como lo previsto en el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en el Acuerdo CG92/2012, para tener por acreditada la infracción administrativa imputada por el Partido Acción Nacional.

No pasa inadvertido, el que ésta autoridad haya permitido el uso de su auditorio a los candidatos, partidos políticos y coaliciones, así como de la explanada dentro de sus instalaciones, para el efecto de llevar a cabo la entrega de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

documentación respectiva al registro de las candidaturas ante las autoridades correspondientes y la posibilidad de atender con posterioridad a los invitados y a la prensa, respectivamente, situación que aconteció en los eventos de registro de todos los candidatos registrados al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el evento del veintidós de marzo del año en curso que se estudia; sin embargo no debe confundirse el acto de registro *per se*, el cual encuentra completa justificación legal en su realización, con los actos que no mantienen una vinculación intrínseca con aquél.

En este sentido, si bien es cierto éste órgano electoral permitió el uso de sus instalaciones para llevar a cabo la solicitud formal de registro y para que se atendiera a las personas invitadas y/o a la prensa con posterioridad a aquél acto, las manifestaciones emitidas por los candidatos en el contexto del evento, ya sea previamente, durante o con posterioridad al mismo, quedan expuestas al escrutinio de su legalidad o ilegalidad **a la luz del contenido expresado**, y por ende, son responsabilidad de quien las expresa.

En adición a lo antes expuesto, cabe señalar la importancia que el contexto fáctico juega en el presente asunto, pues por una parte las manifestaciones se produjeron inmediatamente después del acto formal de la solicitud de registro del C. Andrés Manuel López Obrador, como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la coalición “movimiento Progresista”, y por otra parte, las mismas no pueden considerarse como espontáneas, puesto que antes de indicar los puntos denunciados, señaló que *“La propuesta nuestra lo apunte ahora que venía hacia este instituto, lo he dicho en varias ocasiones, pero quise hacer una síntesis de lo fundamental de nuestra propuesta.”*, con lo que se deduce que el actual candidato denunciado, quiso aprovechar la oportunidad política que representaba el acto formal del registro, para efectuar una síntesis de los temas que conforman las propuestas de la plataforma electoral registrada por la coalición que lo postula.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), puede tenerse colmado, por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, (candidato a la Presidencia de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Finalmente, en el caso del elemento temporal, el mismo se estima también colmado, puesto que en la época de los hechos, aún no iniciaba de manera formal la etapa de campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales federales en curso, acorde a lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012”*.

Lo anterior en virtud de que, del Acuerdo de referencia se desprende claramente que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (esto es el 30 de marzo del año en curso); quedando prohibida la exposición de plataformas electorales.

Por otra parte, en cuanto al agravio que hace valer el quejoso en el sentido de que el ahora candidato denunciado promovió su candidatura al solicitar explícitamente el voto, del estudio a las manifestaciones objeto de controversia, contrario a lo aseverado por el quejoso, no se desprende algún llamamiento al voto o la promoción de éste a favor o en contra de alguna opción política, razón por la cual no colman ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe los actos anticipados de campaña por dicha conducta de la solicitud explícita del voto.

Finalmente, respecto a lo sostenido por el representante legal del candidato denunciado, en el sentido de que no se le puede sancionar a su representado por una presunta violación a normas reglamentarias, como lo son el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el multicitado Acuerdo CG/92/2012, puesto que si la conducta ilícita y la sanción no están en la ley no es jurídicamente posible sancionar, en atención al principio de reserva de ley, cabe señalar lo siguiente.

Que el citado Acuerdo CG/92/2012, fue emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de su facultad reglamentaria, para lo cual, como puede apreciarse del contenido del citado instrumento legal, sirvieron de fundamento normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y fue emitido con una motivación específica, como se desprende de su contenido:

- *“La regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva.”

- *La necesidad de “inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, en aras de garantizar la equidad de la contienda durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en razón de lo cual se propone la expedición del presente Acuerdo.”*

Respecto a la fundamentación del Acuerdo en mención, a guisa de ejemplo, resalta la fundamentación siguiente:

“(…)

CONSIDERANDO

- *Que la Base IV del artículo 41 constitucional establece que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. Por otra parte, establece que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. Previendo que, la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley de la materia.*

“(…)

- *Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.*

“(…)

- *Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del código en cita, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al mismo código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el ordenamiento de la materia; además señala que el Consejo General está facultado para emitir los acuerdos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se llevará a cabo el próximo 1 de julio de 2012. (...)*
- *Que el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, así mismo establece que se debe entender por actos de campaña, propaganda electoral.*
- *Que de conformidad con lo previsto en el artículo 237, párrafo 1 del propio código electoral federal, las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, tendrán una duración de noventa días. Por su parte, el párrafo 2 del citado artículo 237, establece que las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.*
- *Que el párrafo 3, del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.*
- *Que en términos de lo antes detallado, de conformidad con el Acuerdo CG326/2011 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" aprobado el 7 de octubre de 2011, las precampañas del Proceso Electoral Federal comprenden del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012.*
- *Que según lo dispone el Acuerdo CG413/2011 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO CG327/2011, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

2012." aprobado el 14 de diciembre de 2011, las campañas electorales según lo dispone la normatividad electoral inician el 30 de marzo y finalizan el 27 de junio de 2012.

(...)"

Como se puede apreciar, la Constitución reserva a la ley federal electoral, la fijación de las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como la sanción a la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral.

Así mismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en sus normas la definición de campaña, reitera la duración de las campañas electorales, prevé la conducta infractora de los actos anticipados de campaña, etc.

En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la normativa que conforma el Acuerdo CG92/2012, para regular los actos anticipados de campaña durante el presente Proceso Electoral Federal, desarrollando la obligatoriedad de los principios ya definidos por la ley sobre la materia e indicando los medios para cumplirla.

Además, sustentándose en diversos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, que son coincidentes con las consideraciones expuestas respecto de los elementos que deben acreditarse para configurar la infracción a los actos anticipados de campaña, esto es:

- Elemento personal. Se refiere a que los actos anticipados de campaña deben ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- Elemento subjetivo. Se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.
- Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir debe darse antes, durante o después del procedimiento interno de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En este orden de ideas, el Acuerdo de mérito, respeta el principio de reserva de ley y jerarquía normativa, en virtud de haber sido emitido con base en la fundamentación y motivación constitucional y legal respectiva, desarrollando la obligatoriedad de los principios establecidos en la ley sobre los “actos anticipados de campaña”, motivo por el cual, su violación entraña la violación al marco legal que lo sustenta, en tanto que las conductas que se considera infractoras y su sanción las prevé puntualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de fundamento a las consideraciones antes señaladas, las siguientes jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el Reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los Reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse Reglamentos que provean a la exacta observancia de aquella, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al Reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el Reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

por la ley; es decir, el Reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.-

La fundamentación y la motivación de los Acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el Reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el Reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los Reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99.-Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.-2 de marzo del año 2000.-Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2000.”

Por lo anterior, resultan inatendibles las argumentaciones esgrimidas por el representante legal del candidato denunciado.

En razón de ello, y toda vez que del evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que el hoy denunciado, solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición que lo postuló, mismo que ha sido materia de análisis en el presente apartado, **satisface los elementos personal, subjetivo y temporal**, esta autoridad considera que el C. Andrés Manuel López Obrador, (candidato a la Presidencia de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), incurrió en un acto anticipado de campaña.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **fundado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato al cargo de Presidente de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, pues como

quedó evidenciado en la presente Resolución, el acto materia de la presente queja, actualizó las hipótesis normativas relativas a la realización de un **acto anticipado de campaña**, y en ese sentido, se vulneran los artículos 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

NOVENO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, infringieron lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas desplegadas por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos antes referidos.

En este sentido, conviene reproducir el contenido de los dispositivos legales en cuestión, mismos, que en la parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás;

(...)”

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)"

Como se observa, del análisis integral al contenido de los artículos en cuestión, se desprende la obligación por parte de los partidos políticos nacionales de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; esto es, de los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como el respeto a la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

De la anterior transcripción, se advierte que aunque estamos hablando de una coalición, la cual es integrada por diferentes partidos políticos, mismos que tienen entre sus obligaciones las de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tal y como quedó acreditado en el considerando precedente, que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido para todos los efectos legales, el C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, , cometió actos anticipados de campaña, lo que a juicio de esta autoridad, tal hecho resulta suficiente para responsabilizar de manera indirecta a los partidos políticos que integran la coalición referida, por la comisión de una falta atentatoria de la normativa comicial federal.

Por otro lado, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, tal y como ha quedado evidenciado con antelación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Asimismo son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En el caso que nos ocupa, se demostró que el C. Andrés Manuel López Obrador, realizó diversas manifestaciones en el evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, evento al que acudieron los ciudadanos Jesús Zambrano Grijalba, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con el propósito de acompañar al ciudadano Andrés Manuel López Obrador al acto formal del registro de su candidatura.

En ese tenor, y toda vez que no se aportó elemento alguno a los autos del expediente en que se actúa, del cual se desprenda que los partidos políticos que integraron la coalición “Movimiento Progresista” hubiesen realizado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por el C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República, postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), máxime que al evento materia del presente procedimiento asistieron los dirigentes de los tres partidos que conforman la coalición ya mencionados.

Así, se considera que la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por su candidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, señaló entre otras cosas, las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad de un partido, siendo éstas las siguientes:

“(…)

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

(...)"

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que integraron la coalición "Movimiento Progresista" debieron rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar las acciones tendentes para evitar que su candidato realizara manifestaciones que constituían la exposición de su plataforma electoral.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, actualizándose en el caso concreto la figura jurídica conocida como *culpa in vigilando*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

Cabe resaltar, que el criterio fue reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-186/2008.

De las consideraciones antes expuestas, es válido afirmar que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

Bajo esta premisa, esta autoridad estima que de los elementos probatorios que obran en su poder, es dable colegir que la coalición “Movimiento Progresista”, se encontraba en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debía observar respecto de las conductas desplegadas por su candidato, a efecto de que condujera su conducta dentro de los cauces legales.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que las conductas atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, resultaron contraventoras a la normativa comicial, en virtud que cometió actos anticipados de campaña, , se considera que a dicho instituto político le es imputable responsabilidad indirecta en las infracciones cometidas por su candidato, por su omisión en el deber de cuidado, y por ende, se actualiza la infracción a lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, por tanto, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en contra de los **partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”**.

DÉCIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ACTUAL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL

TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO .- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la realización de un acto anticipado de campaña, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;

Las condiciones externas y los medios de ejecución,

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

corresponde al C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un candidato a un puesto de elección popular, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término se debe decir que en el presente caso el C. Andrés Manuel López Obrador, transgredió lo establecido en el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de actos anticipados de campaña, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda electoral federal, esto es así porque de realizarse dichos actos, éstos se traducirían en un beneficio directo para el partido político infractor, o bien, un precandidato o candidato a un puesto de elección popular, en detrimento de los demás participantes de la justa comicial.

En el presente asunto, quedó acreditado que el C. Andrés Manuel López Obrador, efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, dado que con fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, en la explanada del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

Instituto Federal Electoral, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizó una exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición por la que es postulado, es decir, la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, (previo al arranque de las campañas electorales correspondientes).

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Con relación a esta apartado, cabe precisar que si bien se transgredió lo establecido en el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola conducta irregular, la cual aconteció en un solo momento.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones legales ya referidas, tienden a preservar el derecho de los participantes en una justa comicial de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades frente a la ciudadanía, evitando que ocurran conductas anómalas tendentes a distorsionar el normal desarrollo de esa clase de comicios.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con el actuar del C. Andrés Manuel López Obrador, ya que en un evento en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizó una exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición por la que es postulado, es decir, previo al arranque de las campañas electorales correspondientes, lo cual le permitió posicionarse anticipadamente frente al electorado.

De esta manera, se consideran violentados los principios de legalidad y equidad; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto

de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos. Mientras que el de la legalidad, apuesta por el ceñimiento que deben hacer los actores políticos a las normas que regulan la celebración de procesos electivos para la renovación periódica de los poderes del Estado con representación popular.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad que se atribuye al C. Andrés Manuel López Obrador, consiste en la violación al artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; en razón del evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que el hoy denunciado, solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición que lo postuló, y en el que realizó una exposición de la plataforma electoral registrada por ésta última, por lo que esta autoridad considera que incurrió en un acto anticipado de campaña; discurso que se realizó previo al arranque de las campañas electorales correspondientes.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que el discurso materia del presente procedimiento, se llevó a cabo el día veintidós de marzo de dos mil doce.
- c) **Lugar.** El discurso materia de la presente litis, fue realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, es decir, en el Distrito Federal.

Intencionalidad

Se estima que si bien el C. Andrés Manuel López Obrador, incurrió en la violación al artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”; habiendo implicado su actuar una intencionalidad, ya que en atención al contexto fáctico en el que se realizaron los hechos, es posible desprender que el candidato denunciado voluntariamente quiso exponer sintéticamente la plataforma electoral registrada por la coalición que lo postulaba.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando el discurso realizado por el C. Andrés Manuel López Obrador calificado de ilegal, fue realizado en un evento el día veintidós de marzo de la presente anualidad, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, exponiendo la plataforma electoral registrada por la coalición que lo postuló, es decir en un solo día, lo cierto es que ello se cometió con base en un solo actuar; es decir, a través de un solo acto, por tanto, no puede considerarse que se actualice una repetición en la infracción cometida, o bien, una violación, constante y persistente del marco legal aplicable, porque ello, como se ha dicho, ocurrió una sola ocasión.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Condiciones externas. Al respecto debe señalarse que el evento en donde se emitieron las manifestaciones ilegales, se efectuó en un periodo previo al inicio formal de las etapas de campañas electorales, de acuerdo con los tiempos que para ello señala la constitución y la ley.

Con ello, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios constitucionales de **legalidad y equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de

los participantes en la contienda electoral, pero sobre todo, ceñirse al marco legal que para el efecto ha sido generado por el Legislador ordinario.

Medios de ejecución. Ha quedado manifestado que el discurso materia del presente procedimiento, se llevó a cabo en la explanada del Instituto Federal Electoral, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición por la que es postulado, es decir, la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, realizando una exposición de la plataforma electoral registrada por dicha coalición.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una gravedad **leve**, ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió el C. Andrés Manuel López Obrador, violentó los principios de legalidad y equidad en la contienda, al favorecerlo con las manifestaciones realizadas en un evento después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y con el que buscaba posicionarse ante la ciudadanía, en los términos que ya fueron razonados en este fallo.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve también de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En ese sentido, no existen antecedentes en los archivos del Instituto Federal Electoral, con los cuales pueda establecerse que el C. Andrés Manuel López Obrador, ha sido reincidente en la comisión de conductas irregulares, como la que se sanciona por esta vía.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Andrés Manuel López Obrador, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Andrés Manuel López Obrador, por incumplir con el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012**

2011- 2012”, son las previstas en el inciso a), del párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por los partidos denunciados, deben ser sancionados, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente el contenido del discurso realizado por el hoy denunciado, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición por la que es postulado, y en el que realizó una exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición, se estima que lo conducente en el presente asunto es imponer al C. Andrés Manuel López Obrador, una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por los denunciados, puesto que la prevista en la fracción II resultaría excesiva, y la fracción III resultarían inaplicable al caso concreto.

En consecuencia, **se amonesta públicamente** al C. Andrés Manuel López Obrador, por haber conculcado el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*; exhortándolo a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. Andrés Manuel López Obrador, se considera que la misma en modo alguno resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con el discurso realizado por el hoy denunciado, en el evento después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la coalición por la que es postulado, es decir, la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

DÉCIMO PRIMERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE CUIDADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL. C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. Que una vez que ha quedado demostrada la responsabilidad de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, al no acatar lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1 inciso a) del código electoral federal, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;

Las condiciones externas y los medios de ejecución,

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del artículo transcrito, se desprenden los elementos que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los partidos políticos responsables de la infracción.

Asimismo, es un criterio conocido por esta autoridad resolutora que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, a cualquiera de los sujetos previstos por la normatividad electoral, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse todos los factores que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables, en específico, el inciso a) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para su propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En el caso se acreditó que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, faltaron a su deber de cuidado respecto a la conducta realizada por su candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, toda vez que en autos no se acreditó ni siquiera de forma indiciaria que hubiesen efectuado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por su candidato; por tanto, es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (culpa in vigilando).

Así, se considera que la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos en cuestión, como integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de la conducta desplegada por su candidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

En ese sentido, es de referir que esa figura impone a los partidos políticos y coaliciones, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes o candidatos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, debe decirse que dicho precepto recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, militantes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Amén de lo expuesto, es que esta autoridad considera que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, son responsables en la comisión de la conducta irregular, al haber omitido cumplir con el deber de cuidado que les impone el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del actuar de su candidato a Presidencia de la República.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

(...)”

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, se considera que en el caso no existe una pluralidad de faltas acreditadas, por parte los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, toda vez que únicamente incurrieron en una falta de cuidado al no haber realizado ninguna acción eficaz para desvincularse de las manifestaciones que realizó su candidato a Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, respecto a la exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición mismo, que se estima como un acto anticipado de campaña.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto debe decirse que la hipótesis normativa contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código en comento, son prescripciones cuyo cumplimiento no sólo se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, sino que deben ser observadas permanentemente por los partidos políticos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos y/o coaliciones nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos, de sus militantes y candidatos; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Con base en lo expuesto, la conducta pasiva de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", respecto de las manifestaciones realizadas por su candidato Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, en el evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en donde realizó una exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición por la que es postulado, y con ello se violentaron los principios de legalidad y equidad que deben regir en toda contienda comicial.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", consistieron en inobservar lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez incumplieron con su deber de cuidado, al tolerar el discurso realizado por su candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, en un evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que realizó una exposición de la plataforma electoral registrada por la coalición que lo postuló; máxime que los dirigentes de los tres partidos que conforman la coalición: "Movimiento Progresista" y otros militantes distinguidos de esas tres fuerzas políticas, entre ellos los ciudadanos Jesús Zambrano Grijalba, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Walton Aburto, Coordinador de la comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, asistieron a dicho evento.

- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que el discurso materia del presente procedimiento, se llevó a cabo el día veintidós de marzo de dos mil doce.
- c) Lugar.** El discurso materia de la presente litis, fue realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad en la explanada del Instituto Federal Electoral, es decir, en el Distrito Federal.

Intencionalidad.

Se estima que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, incurrieron en una falta de cuidado al no realizar alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para desvincularse de la conducta cometida por su candidato a Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora cometida por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues el discurso realizado por el C. Andrés Manuel López Obrador, fue realizado el día veintidós de marzo de dos mil doce, lo cierto es que la conducta de dichos partidos se reduce a una omisión respecto de la realizada por su candidato a la Presidencia de la República, C. Andrés Manuel López Obrador.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Condiciones Externas (Contexto Fáctico).

En este apartado, cabe señalar que la conducta pasiva de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, consistió en tolerar las manifestaciones vertidas por su candidato a la Presidencia de la República, en el evento realizado el día veintidós de marzo de la presente anualidad, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mismas que se estiman como constitutivas de un acto anticipado de campaña, puesto que fueron realizadas con anterioridad al inicio formalmente a las campañas electorales y por tanto se reflexiona que a dicho instituto político le es

imputable responsabilidad indirecta en las infracciones cometidas por su candidato, por su omisión en el deber de cuidado.

Medios de Ejecución.

La conducta que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, consistió en no realizar acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República y postulado por la coalición referida, respecto al discurso materia del presente procedimiento, mismo que realizó después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición por la que es postulado, y expresadas con anterioridad al inicio formalmente a las campañas electorales, y por tanto se reflexiona que a dicho instituto político le es imputable responsabilidad indirecta en las infracciones cometidas por su candidato, por su omisión en el deber de cuidado.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un

determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista,.

Al respecto, cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Asimismo, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.” La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, no existen antecedentes en los archivos del Instituto Federal Electoral, con los cuales pueda establecerse que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, han sido reincidente en la comisión de conductas irregulares, como la que se sanciona por esta vía.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, por incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342 inciso a) del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos políticos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Por lo anterior, y tomando en consideración que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", faltaron a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por su candidato el C. Andrés Manuel López Obrador, en su discurso realizado con fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, después de que solicitó su registro como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, estimándose como un acto anticipado de campaña, pues de las mismas hubo expresiones que implicaron la exposición de temas fundamentales de la Plataforma Electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, por tanto, es que esta autoridad considera que lo procedente es imponer a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por los denunciados, puesto que la prevista en la fracción II resultaría excesiva, y la fracción III resultarían inaplicable al caso concreto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

En consecuencia, **se amonesta públicamente al Partido de la Revolución Democrática**, por haber conculcado los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la responsabilidad indirecta, por su omisión en el deber de cuidado. respecto de las conductas desplegadas por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República de la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, exhortándola a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

Asimismo, **se amonesta públicamente al Partido del Trabajo**, por haber conculcado los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la responsabilidad indirecta, por su omisión en el deber de cuidado. respecto de las conductas desplegadas por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República de la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, exhortándola a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

Finalmente, **se amonesta públicamente al Partido Movimiento Ciudadano**, por haber conculcado los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la responsabilidad indirecta, por su omisión en el deber de cuidado. respecto de las conductas desplegadas por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República de la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, exhortándola a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, se considera que la misma en modo alguno resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con el discurso realizado por el C. Andrés Manuel López Obrador, materia del presente procedimiento.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador**, actual candidato al cargo de Presidente de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; por la conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se **declara fundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”**, por la conculcación a las prohibiciones previstas en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

de Instituciones y Procedimientos, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone al **C. Andrés Manuel López Obrador**, actual candidato al cargo de Presidente de la República, por la coalición “Movimiento Progresista”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; una sanción consistente en una **amonestación pública** por haber conculcado el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”, exhortándolo a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal; lo anterior, en términos de lo precisado en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

CUARTO.- Se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en su calidad de garante, por la conculcación a las prohibiciones previstas los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación.

QUINTO.- Se impone al **Partido del Trabajo**, integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en su calidad de garante, por la conculcación a las prohibiciones previstas los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, en términos del Considerando *Décimo Primero* de la presente determinación.

SEXTO.- Se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en su calidad de garante, por la conculcación a las prohibiciones previstas los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/086/PEF/163/2012

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “*recurso de apelación*”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas.

NOVENO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

DÉCIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**